



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO

INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR,

MODALIDAD SEMIPRESENCIAL

TEMA:

**“LA REVICTIMIZACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL
PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, EN IBARRA, 2022”**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano.

Autor: Adderly Joao Zurita Valverde

Director: Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

Ibarra – Septiembre – 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	100373779-6		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Zurita Valverde Adderly Joao		
DIRECCIÓN:	Las Palmas, Calle A 1-21, Entre Otto Torres Y Antigua Vía Urcuquí		
EMAIL:	joao.ldu19@hotmail.com		
TELÉFONO FIJO:	062-950057	TELÉFONO MÓVIL:	0995366601

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	La revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, en Ibarra, 2022.
AUTOR (ES):	Zurita Valverde Adderly Joao
FECHA: DD/MM/AAAA	05 / 09 / 2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogado de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 05 días del mes de septiembre de 2023

EL AUTOR:

Nombre: Adderly Joao Zurita Valverde

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 05 de septiembre de 2023

Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular del estudiante ADDERLY JOAO ZURITA VALVERDE, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Ab. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar MSc.

C.C.: 1003129705

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “LA REVICTIMIZACIÓN EN LOS DELITOS SEXUALES EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, EN IBARRA, 2022” elaborado por ADDERLY JOAO ZURITA VALVERDE, previo a la obtención del título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Msc. Pedro Sebastián Jaramillo Aguilar

DIRECTOR

ALEXANDRA
CRISTINA
PUPIALES
PROANO

Firmado digitalmente
por ALEXANDRA
CRISTINA PUPIALES
PROANO
Fecha: 2023.09.07
11:43:43 -05'00'

Msc. Alexandra Cristina Pupiales Proaño

ASESORA

Dedicatoria

Como pilares fundamentales, destaco a mi abuelita Laura Lucero, cuya humildad y sencillez han sido inspiradoras, y a mi abuelito Oswaldo Zurita, quien con su carisma y determinación ha demostrado cómo salir adelante.

Por otra parte, dedico este trabajo a mi abuelito Luis Valverde, quien, con sus 102 años, ha sido ejemplo de resistencia y valentía.

A pesar de las adversidades que se han cruzado sus caminos y no tenerles juntos, agradezco a mis padres, Jorge y Gladys, que han demostrado su apoyo incondicional.

También una dedicatoria especial a mi tía, Dra. Alexandra Zurita, quien, con su profesionalismo y excelente trayectoria, me inspiró a seguir esta hermosa carrera, que me llena de orgullo y satisfacción.

A mis hermanas, agradezco a Sayuri por brindarme el cariño inocente y sincero de una niña encantadora, y a Anabel por demostrar una fortaleza admirable. Además, me enorgullece ser tío mi mis hermosas Camila y Samantha.

También expreso mi gratitud a mis demás familiares y amigos, quienes han brindado su apoyo de diversas formas en todo momento.

Agradecimiento

Deseo expresar mi agradecimiento a la Universidad Técnica del Norte, a todos los docentes, de forma particular a mi director, Dr. Pedro Jaramillo, y a mi asesora Dra. Cristina Pupiales.

Además, deseo expresar un agradecimiento especial a los tutores que me ayudaron a salir adelante con la presente investigación: Dr. Sebastián Cornejo, Dr. José Coral y Dr. Hugo Navarro.

Su respaldo ha sido invaluable en este emocionante viaje académico.

ÍNDICE GENERAL

Autorización de uso y publicación a favor de la Universidad Técnica del Norte	i
Certificación del director del Trabajo de Integración Curricular	ii
Aprobación del comité calificador	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen	ix
Abstract.....	x
Introducción.....	1
El problema.....	5
Formulación del Problema	6
Preguntas directrices	6
Antecedentes.....	7
Justificación	10
Objetivos.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
1. Capítulo 1: Marco teórico	12
1.1. La violencia sexual	12
1.1.1. Descripción conceptual	12
1.1.2. Tipos de violencia sexual	17
1.2. La victimología para este estudio.....	24
1.2.1. Concepto	24
1.2.2. Importancia	25
1.2.3. Defensa y protección de la víctima.....	28

1.3.	Revictimización dentro los procesos penales.....	29
1.3.1.	Factores generadores de revictimización por parte de los operadores de justicia	34
1.3.2.	Consecuencias	37
1.3.3.	Efectos de la revictimización en el proceso judicial	39
1.3.4.	La no revictimización como garantía procesal.....	45
1.3.5.	Testimonio anticipado	48
1.3.6.	Experiencias internacionales en la prevención de la revictimización en casos de delitos sexuales ⁴⁹	
1.4.	Marco jurídico-legal	51
1.4.1.	Constitución de la República.....	51
1.4.2.	Código Orgánico Integral Penal	52
1.4.3.	Legislación comparada.....	52
1.5.	Protocolos institucionales vigentes en el Ecuador.....	57
1.5.1.	Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual.....	58
1.5.2.	Manuales, protocolos instructivos medicina legal y ciencias forenses.....	59
1.5.3.	Protocolo de prevención violencia, acoso en institutos superiores.....	61
1.5.4.	Protocolo para evitar la revictimización de niños víctimas de violencia sexual.....	63
1.5.5.	Análisis crítico de los protocolos.....	65
2.	Capítulo 2: Materiales y Métodos	68
2.1.1.	Tipo de Investigación	68
2.1.2.	Técnicas e instrumentos de investigación	69
2.1.3.	Preguntas de investigación y/o hipótesis	70
2.1.4.	Participantes	71
2.1.5.	Procedimiento y análisis de datos.....	72
3.	Capítulo 3: Resultados y Discusión.....	74
3.1.	Resultados de la entrevista aplicada.....	74

3.2. Análisis cualitativo	94
3.3. Discusión de resultados	100
4. Conclusiones.....	103
5. Recomendaciones	105
Bibliografía.....	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de respuestas.....	76
------------------------------------	----

Resumen

En este estudio se analizó el fenómeno de la revictimización en casos de delitos sexuales en el marco del procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra durante el año 2022. El objetivo de la investigación fue analizar el fenómeno de la revictimización en los delitos sexuales durante el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022, identificando sus causas y proponiendo medidas para prevenirla y abordarla de manera efectiva. Mediante un enfoque cualitativo y un diseño no experimental transversal, se aplicó el método analítico que involucró entrevistas en profundidad con expertos en el sistema de justicia y el tratamiento de víctimas de delitos sexuales. Los resultados revelaron una conciencia generalizada sobre la revictimización y su impacto en las víctimas, junto con la falta de medidas específicas para prevenirla en el sistema de justicia de Ibarra. Se destacó la necesidad de capacitación continua, equipos de primera acogida y seguimiento, coordinación interinstitucional, protocolos específicos y programas de concientización. Las conclusiones subrayaron la importancia de abordar este problema de manera efectiva para evitar que las víctimas se vean afectadas nuevamente en el proceso judicial, haciendo hincapié en la importancia de la sensibilidad, la empatía y la protección psicológica. El presente estudio ofrece importantes perspectivas sobre las causas y consecuencias de la revictimización en el contexto de delitos sexuales en Ibarra, proponiendo medidas concretas para prevenir y abordar este fenómeno, como una contribución para el sistema de justicia y la atención a las víctimas de delitos sexuales.

Palabras clave: Delitos sexuales, Medidas preventivas, Procedimiento penal, Protección psicológica, Revictimización, Sensibilidad.

Abstract

This study analyzed the phenomenon of revictimization in cases of sexual offenses within the framework of the Ecuadorian criminal procedure in Ibarra during the year 2022. The research aimed to analyze the phenomenon of revictimization in sexual offenses during the Ecuadorian criminal procedure in Ibarra in 2022, identifying its causes and proposing measures to prevent and effectively address it. Using a qualitative approach and a non-experimental cross-sectional design, the analytical method was applied, involving in-depth interviews with experts in the justice system and the treatment of victims of sexual offenses. The results revealed a widespread awareness of revictimization and its impact on victims, along with the lack of specific measures to prevent it within Ibarra's justice system. The need for ongoing training, first-response and follow-up teams, interinstitutional coordination, specific protocols, and awareness programs was highlighted. The conclusions underscored the importance of effectively addressing this issue to prevent victims from being adversely affected again in the judicial process, emphasizing the significance of sensitivity, empathy, and psychological protection. This study offers significant insights into the causes and consequences of revictimization in the context of sexual offenses in Ibarra, proposing concrete measures to prevent and address this phenomenon, as a contribution to the justice system and the care of sexual offense victims.

Keywords: Criminal procedure, Preventive measures, Psychological protection, Revictimization, Sensitivity, Sexual offenses.

Título

La revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, en Ibarra, 2022.

Introducción

En este estudio se analiza la problemática de la revictimización de las víctimas de delitos sexuales, tomando en cuenta la situación particular que toca a vivir a las referidas personas que sufren una agresión de este tipo.

Los delitos sexuales son aquellos que vulneran el bien jurídico de la libertad e indemnidad sexual de una persona, la dignidad y el desarrollo de la sexualidad de las personas. En nuestro Código Orgánico Integral Penal, justamente en la sección cuarta hace referencia a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva abarcados desde el artículo 164 hasta el artículo 175, donde hace mención a todos los tipos de delitos que atentan contra la integridad sexual y son reconocidos en el Ecuador.

Después del traumático evento que han sufrido, las víctimas se encuentran en una posición en la que interactúan con una variedad de actores, incluyendo a sus familiares, la policía, la fiscalía, peritos médicos legistas, peritos psicológicos y el proceso de interrogatorio anticipado en la Cámara de Gesell, o según lo determine el juzgador. Es evidente que el momento en que proporcionan su testimonio es de vital importancia, especialmente cuando se busca solicitar medidas cautelares; sin embargo, resulta insuficiente centrarse únicamente en la penalización del agresor. Es fundamental reconocer la complejidad de la situación que enfrenta la víctima y evitar que se vea obligada a repetir su relato a diversos profesionales. Asimismo, es imperativo asegurar

un control efectivo de las intervenciones durante la Cámara de Gesell, donde lamentablemente se observa una falta de supervisión adecuada en ocasiones.

Es importante considerar que las víctimas, después de haber experimentado un evento traumático, atraviesan una serie de interacciones con diferentes entidades, como sus familiares, la policía, la fiscalía, peritos médicos legistas, peritos psicológicos y el proceso de interrogatorio anticipado en la Cámara de Gesell, o de acuerdo con las decisiones del juzgador. Si bien el momento en que brindan su testimonio es esencial, especialmente al solicitar medidas cautelares, es necesario ir más allá de la mera imposición de sanciones. La comprensión profunda de la situación emocional y psicológica de la víctima es crucial, evitando así que se vea forzada a relatar repetidamente su experiencia a varios profesionales. Además, resulta urgente garantizar una supervisión rigurosa de las intervenciones durante la Cámara de Gesell, ya que se ha observado una deficiente supervisión en algunas instancias.

Dentro de este contexto, es fundamental analizar el papel de las autoridades judiciales y fiscales, ya que son actores clave en el proceso. Sin embargo, en algunas ocasiones se han obviado preguntas que deberían haber sido objetadas tanto por la parte acusadora como por la defensa técnica de la víctima, lo que ha llevado a la formulación de preguntas inapropiadas y sugestivas. El artículo 569, específicamente en su numeral 4, establece claramente que se deben evitar preguntas auto incriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas, así como opiniones y elucubraciones. A pesar de esta disposición legal, se han observado casos en los que las preguntas no cumplen con estos criterios, lo que contribuye a la revictimización de las personas afectadas.

En este contexto, es esencial reconocer la importancia de un juzgador y una fiscalía comprometidos con la prevención de la revictimización. La correcta aplicación del Artículo 569, junto con una formación adecuada en cuestiones de género y victimización, resulta crucial para evitar preguntas inapropiadas y garantizar que el testimonio de la víctima sea tratado con respeto y sensibilidad. Asimismo, es imperativo que se establezcan protocolos claros y exhaustivos para el manejo de casos de delitos sexuales, asegurando la protección y el bienestar emocional de las víctimas en cada etapa del proceso.

El papel del juzgador y la fiscalía adquiere una relevancia crucial en el proceso, ya que recae sobre ellos la responsabilidad de salvaguardar el derecho a la no revictimización. Sin embargo, en la práctica, suelen pasar desapercibidas diversas interrogantes que deberían ser cuestionadas, tanto por la parte acusadora como por la fiscalía y la defensa técnica de la víctima. Se hace referencia al Artículo 569 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en su numeral 4, donde se estipula con precisión la objeción de preguntas inapropiadas. Este artículo establece la prohibición de realizar preguntas autoincriminatorias, capciosas, compuestas, impertinentes, repetitivas, irrespetuosas, vagas o ambiguas. Además, prohíbe las preguntas sugestivas, a excepción del contrainterrogatorio, así como opiniones, conclusiones y elucubraciones, a menos que provengan de peritos dentro de su campo de especialización. Luego de la presentación de la objeción, corresponde al juzgador la decisión de aceptarla o rechazarla, y determinar si el declarante debe responder o abstenerse de hacerlo.

Para ilustrar esta problemática, consideremos un caso hipotético en el que una víctima de abuso sexual está siendo interrogada durante el juicio. La defensa técnica del acusado plantea una serie de preguntas insidiosas y repetitivas que buscan socavar la

credibilidad de la víctima. A pesar de la clara violación de los principios establecidos en el Artículo 569 de la norma antes mencionada, estas preguntas no son objetadas por la parte acusadora ni por la fiscalía. Como resultado, la víctima se ve sometida a un proceso de revictimización, ya que debe responder a preguntas humillantes y fuera de lugar, lo que compromete su bienestar emocional y psicológico.

Otro ejemplo se presenta en el interrogatorio en Cámara de Gesell, durante este procedimiento, se realiza una serie de preguntas capciosas y sugestivas por parte de la defensa, con el objetivo de poner en duda la veracidad del testimonio de la víctima. A pesar de que estas preguntas claramente contravienen las directrices del artículo 569 del COIP, no se produce ninguna objeción por parte de la fiscalía ni de la defensa técnica de la víctima. Esto resulta en una situación en la que la víctima se siente nuevamente vulnerable y acosada, lo que contribuye a su revictimización y afecta su capacidad para brindar un testimonio preciso y veraz.

El problema

La Constitución de la República(2008), en su artículo 1, establece que Ecuador es un "Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico". Asimismo, en el artículo 417 se hace mención a los tratados internacionales ratificados por Ecuador, los cuales se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución(2008). En el contexto de los tratados y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos, se aplicarán los principios orientados hacia el ser humano, la no restricción de derechos, la aplicabilidad directa y la cláusula abierta, tal como se establecen en la propia Constitución. Estos pilares constitucionales resaltan la importancia de garantizar la protección y promoción de los derechos fundamentales en el sistema legal ecuatoriano.

Por otra parte, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Título II de los Derechos, Capítulo Octavo de los Derechos de Protección Art. 78 que las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial y se les garantiza su no revictimización (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

La revictimización, deriva del concepto victimización, que hace alusión al abuso de poder entre el sistema jurídico y los individuos de la sociedad. De este modo, se comprende que la victimización es una cadena social degenerativa que está vinculada a los procesos de acumulación capital y control de la hegemonía del poder, que implica la necesidad continua de legitimización del Estado frente a la sociedad (Mantilla, 2021).

Por tanto, la revictimización, en el contexto del estudio, es entendida como una consecuencia de la victimización, que se refiere al abuso de poder ejercido por el sistema jurídico hacia los individuos de la sociedad. La victimización, a su vez, se relaciona con la acumulación de capital y el control del poder, lo que conlleva a la necesidad constante

de legitimación del Estado ante la sociedad. Este proceso de revictimización es considerado como una cadena social degenerativa, en la que las víctimas de delitos sexuales pueden ser nuevamente afectadas por el sistema de justicia, reforzando su vulnerabilidad y perpetuando el trauma sufrido.

El estudio busca analizar y comprender cómo se manifiesta la revictimización en el procedimiento penal ecuatoriano, específicamente en casos de delitos sexuales, y en qué medida se cumplen las disposiciones constitucionales que garantizan la no revictimización de las víctimas. Asimismo, se examinarán las prácticas y protocolos existentes en Ibarra, Ecuador, para prevenir la revictimización y brindar una atención justa y sensible a las víctimas de delitos sexuales. Se espera que los hallazgos de este estudio contribuyan a identificar áreas de mejora en el sistema de justicia y a promover políticas y acciones que protejan los derechos de las víctimas y prevengan su revictimización.

Con base en estos elementos, se formula el problema en forma de pregunta, en los siguientes términos:

Formulación del Problema

¿Cuál fue el alcance de la revictimización en los delitos sexuales durante el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022?

Preguntas directrices

- ¿Cuáles fueron los factores y mecanismos que contribuyen a la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal en Ibarra en el año 2022?

- ¿En qué etapas del procedimiento penal ecuatoriano se evidencia una mayor incidencia de revictimización en los casos de delitos sexuales en Ibarra en el año 2022?
- ¿Cuáles fueron las prácticas y políticas existentes en el sistema de justicia penal de Ibarra en el año 2022 que podrían estar contribuyendo a la revictimización de las personas afectadas por delitos sexuales?

Antecedentes

El presente estudio, titulado "La Revictimización en los Delitos Sexuales en el Procedimiento Penal Ecuatoriano, en Ibarra, 2022", se basa en una revisión exhaustiva de la literatura sobre el tema. Entre los estudios relevantes encontrados se destacan los siguientes:

En su obra titulada "Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito", Maza (2000) realiza un análisis exhaustivo de la figura de la víctima en el contexto del sistema de justicia. El autor aborda diversas cuestiones relevantes relacionadas con el rol, derechos y protección de las víctimas en el proceso penal, lo que resulta de gran interés para el ámbito judicial y su correcto funcionamiento.

En su investigación, Maza destaca la importancia de otorgar una protección especial a las víctimas de infracciones penales, reconociendo su situación de vulnerabilidad frente al delito. Asimismo, hace hincapié en la necesidad de garantizar la no revictimización de las personas que han sufrido algún daño o perjuicio como consecuencia de una conducta delictiva. Esta consideración es de particular relevancia en

casos de delitos sexuales, donde la víctima puede experimentar un trauma adicional durante el proceso judicial.

Por otra parte, se tiene el estudio de Rochel(2005), que abarca una revisión exhaustiva de los casos de abuso sexual infantil en el ámbito judicial, prestando especial atención a los posibles factores que pueden llevar a la revictimización de los menores durante el proceso legal. Entre estos factores, se incluyen aspectos como la falta de sensibilidad hacia las necesidades y emociones de los niños y niñas, la repetición constante de detalles traumáticos en los testimonios judiciales, y la falta de apoyo psicológico y social adecuado para las víctimas.

La autora también analiza el concepto de victimización secundaria, que se refiere a la victimización adicional que puede sufrir una persona al enfrentar el sistema de justicia después de haber sido víctima de un delito. En el contexto de abuso sexual infantil, la victimización secundaria puede tener efectos devastadores en el bienestar emocional y psicológico de los niños y niñas, y afectar negativamente su capacidad para participar activamente en el proceso judicial.

Además, se consultó la investigación de Neuman (2004), que proporciona una revisión exhaustiva de los conceptos clave relacionados con las víctimas, como el proceso de victimización, los factores de riesgo que pueden predisponer a una persona a convertirse en víctima, y los efectos físicos, psicológicos y sociales que pueden experimentar las personas que han sufrido un delito.

En este sentido, el autor examina de manera detallada el papel de las víctimas en el sistema de justicia y cómo son tratadas por las instituciones y los actores judiciales. Destaca la importancia de garantizar los derechos y la protección de las víctimas durante el proceso penal y enfatiza la necesidad de evitar la revictimización en todas sus formas.

También se revisó el estudio de Quenallata(2018), quien desarrolla un análisis con enfoque de género para abordar la revictimización en el proceso de una denuncia, lo que puede aportar estrategias y buenas prácticas para prevenir este fenómeno. La relevancia de este trabajo radica en su capacidad para dotar a los profesionales del sistema de justicia de herramientas y estrategias para prevenir y abordar la revictimización de manera adecuada y sensible. Esto puede tener un impacto significativo en la protección de los derechos de las víctimas y en la búsqueda de una justicia más equitativa y respetuosa.

Por otra parte, se analizó el Manual de Protocolos Instructivos de la Fiscalía General del Estado (2014), que ofrece directrices y procedimientos en el ámbito de la medicina legal y ciencias forenses, lo que es relevante para el tratamiento de víctimas de delitos sexuales. Este manual se constituye en una herramienta crucial para garantizar un tratamiento adecuado, respetuoso y empático hacia las víctimas de delitos sexuales, principalmente por permitir estandarizar prácticas y asegurar la coherencia en el abordaje de los delitos sexuales en todo el sistema de justicia penal. Al proporcionar directrices claras y procedimientos uniformes, se reduce el margen de error y se promueve una respuesta más eficiente y efectiva a las víctimas. Esto, a su vez, contribuye a generar mayor confianza en el sistema de justicia y a mejorar la calidad de la atención brindada a las personas afectadas por delitos sexuales.

Además de estos estudios, se revisaron varios otros, como el de Domínguez(2016) sobre la violencia de género y la victimización secundaria, así como el de Hermosa y Polo (2018) sobre sexualidad, violencia sexual y salud mental, también se han considerado para comprender la problemática.

El estudio también toma en cuenta aspectos normativos, como el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (Asamblea Nacional de Ecuador, 2014), que establece la protección especial y no revictimización de las víctimas de delitos.

Se ha utilizado una amplia gama de fuentes, incluyendo trabajos académicos, informes oficiales y materiales normativos, para enriquecer y respaldar el presente estudio sobre la revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, con especial énfasis en el contexto de Ibarra en el año 2022.

Justificación

La justificación del presente estudio se fundamenta en diversas dimensiones: académica, social y jurídico-legal. En primer lugar, desde la perspectiva académica, el análisis de la revictimización en los delitos sexuales durante el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022 constituye un aporte significativo al campo de la criminología y el derecho penal. El estudio permitirá profundizar en la comprensión de este fenómeno, identificar sus causas y consecuencias, así como proponer estrategias de prevención y abordaje más efectivas.

En la dimensión social, el estudio es relevante debido a la preocupante problemática de la revictimización en los casos de delitos sexuales. La revictimización no solo tiene un impacto negativo en la vida de las víctimas, sino también en el entorno social más amplio. Comprender cómo se desarrolla este proceso en el contexto del procedimiento penal en Ibarra en el año 2022, permitirá generar conciencia sobre la importancia de proteger y respetar los derechos de las víctimas, así como promover cambios necesarios en las políticas y prácticas judiciales para garantizar una justicia más equitativa y sensible a las necesidades de las personas afectadas.

Desde la perspectiva jurídico-legal, el estudio contribuirá a evaluar la efectividad de las normativas y procedimientos vigentes en el sistema de justicia penal ecuatoriano en relación con los delitos sexuales. Identificar las falencias y desafíos existentes en el proceso penal en Ibarra en el año 2022, proporcionará información valiosa para fortalecer y mejorar las prácticas y políticas jurídicas relacionadas con la protección de las víctimas de delitos sexuales, garantizando así el acceso a la justicia, la reparación y la prevención de la revictimización en este contexto específico.

Objetivos

Objetivo General

Analizar el fenómeno de la revictimización en los delitos sexuales durante el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022, identificando sus causas y proponiendo medidas para prevenirla y abordarla de manera efectiva.

Objetivos Específicos

- Investigar y analizar los factores y mecanismos que contribuyen a la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal en Ibarra en el año 2022.
- Identificar las etapas del procedimiento penal ecuatoriano en las cuales se evidencia una mayor incidencia de revictimización en los casos de delitos sexuales en Ibarra en el año 2022.
- Evaluar las prácticas y políticas existentes en el sistema de justicia penal de Ibarra en el año 2022, determinando su impacto en la revictimización de las personas afectadas por delitos sexuales y proponiendo medidas de prevención y abordaje.

1. Capítulo 1: Marco teórico

1.1. La violencia sexual

En este apartado, se presentan los rasgos centrales de la violencia sexual, tomando en cuenta su impacto en la vida de las víctimas en general, para luego concentrar la atención en la población que forma parte central del presente estudio, es decir, los niños, niñas y adolescentes.

1.1.1. Descripción conceptual

La violencia sexual es uno de los delitos que implica un más alto impacto en la vida de las personas, en su entorno y en la sociedad en su conjunto. Conceptualmente, es toda conducta, amenaza, intimidación que afecte la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima. Este tipo de violencia es difícil de demostrar, salvo que deje secuelas o lesiones físicas (Rochel, 2005).

Esta cita destaca la gravedad y el impacto significativo que tiene la violencia sexual en la vida de las personas, así como en su entorno y en la sociedad en general. Se reconoce que la violencia sexual abarca una amplia gama de comportamientos, incluyendo conductas, amenazas e intimidaciones, que tienen como objetivo afectar la integridad y la autodeterminación sexual de la víctima.

Conceptualmente, la violencia sexual se entiende como cualquier acto que atente contra la libertad sexual de una persona y que cause daño o perturbación en su vida. Es importante destacar que este tipo de violencia es especialmente difícil de probar, a menos que haya evidencia de secuelas o lesiones físicas visibles. Esto puede dificultar el proceso de denuncia y la obtención de justicia para las víctimas.

La cita subraya la necesidad de abordar de manera adecuada la violencia sexual debido a su impacto profundo en las personas afectadas, así como en la sociedad en su conjunto. Destaca la importancia de sensibilizar sobre este tema, prevenir su ocurrencia, brindar apoyo a las víctimas y tomar medidas efectivas para perseguir a los agresores. Asimismo, resalta la importancia de reconocer las secuelas físicas y emocionales que deja la violencia sexual, tanto en las víctimas como en la sociedad en general, y la necesidad de contar con mecanismos de protección y justicia que sean sensibles a estas realidades.

Por otra parte, la violencia sexual ocurre cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a realizar una actividad sexual no deseada sin su consentimiento. Las razones por las cuales no hay consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad y/o la influencia del alcohol u otras drogas. La violencia sexual, por tanto, puede ser ejercida contra cualquier persona, incluyendo niños, adolescentes, adultos y personas mayores. Quienes abusan sexualmente pueden ser personas conocidas, incluso miembros de la familia, personas de confianza o desconocidas (Hermosa & Polo, 2018).

Como se observa en la anterior cita, la violencia sexual se produce cuando una persona obliga o manipula a otra para participar en actividades sexuales no deseadas sin su consentimiento. Este tipo de violencia puede ser ejercida contra cualquier individuo, independientemente de su edad o condición, y las razones por las cuales no se otorga el consentimiento pueden ser diversas, como el miedo, la edad, enfermedades, discapacidades o la influencia del alcohol u otras drogas.

Además, los autores citados señalan que la violencia sexual puede ser perpetrada por personas conocidas, incluyendo miembros de la familia o personas de confianza, así como por individuos desconocidos. Esta afirmación resalta la importancia de reconocer

que los agresores pueden estar presentes en diversos contextos, lo que dificulta la identificación y prevención de esta forma de violencia.

Este análisis resalta la importancia de comprender la diversidad de las víctimas y los perpetradores de violencia sexual, ya que cualquier individuo puede sentirse afectado por este tipo de abuso. Además, pone de relieve la necesidad de educar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del consentimiento, así como de implementar políticas y medidas de protección que aborden esta problemática de manera integral. La cita proporcionada por Hermosa y Polo (2018), subrayan la necesidad de trabajar en la prevención y el apoyo a las víctimas de violencia sexual, tanto en el ámbito individual como en el social.

Por otra parte, según Camargo (2004), se produce cuando se fuerza a una persona a mantener relaciones sexuales o se obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Este tipo de violencia no se presenta pura, por cuanto la violencia psicológica siempre está presente, mientras la violencia física puede darse solo en algunos casos, por cuanto los agresores utilizan estrategias sutiles de intimidación para lograr sus propósitos.

En esta cita, se destaca que este tipo de violencia no se presenta de manera aislada, ya que la violencia psicológica siempre está presente, mientras que la violencia física puede variar en su manifestación y frecuencia. Los agresores utilizan estrategias sutiles de intimidación para lograr sus objetivos y mantener control sobre la víctima.

El análisis de Camargo, además, resalta la complejidad de la violencia sexual, ya que implica tanto aspectos físicos como psicológicos. La presencia de violencia psicológica evidencia el uso de manipulación, amenazas y coerción por parte del agresor para someter a la víctima. Además, el autor menciona que la violencia física puede no ser constante, lo que puede dificultar la identificación y denuncia de los casos.

Este análisis subraya la importancia de reconocer y abordar tanto la violencia física como la psicológica en los casos de violencia sexual. Asimismo, destaca la necesidad de brindar apoyo y protección a las víctimas, así como de implementar estrategias de prevención que aborden la complejidad de esta problemática. La cita proporcionada por Camargo (2004) aporta elementos clave para comprender la naturaleza y las características de la violencia sexual.

Por otro lado, la violencia sexual se produce mayormente dentro de los hogares de las víctimas o en lugares que ellas consideran seguros, como centros educativos e incluso iglesias. Una característica común es que estos delitos son cometidos lejos de posibles testigos. Por eso es difícil demostrarlo en los juzgados, que dan más importancia a las pruebas testificales. En casos de violación a adolescentes, lo más frecuente es que el perpetrador sea una persona conocida, en contacto que tiene la confianza de la víctima, siendo también frecuentes los casos donde los agresores son los propios miembros del grupo familiar, tíos, primos mayores, y, en casos menos frecuentes, pero no menos alarmantes, los propios progenitores (Hermosa & Polo, 2018).

Con base en las citas anteriores, se pueden identificar varios elementos centrales relacionados con la violencia sexual. En primer lugar, se destaca que la violencia sexual es uno de los delitos con mayor impacto en la vida de las personas, su entorno y la sociedad en general. Se define como cualquier conducta, amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de la víctima. Además, se resalta la dificultad de demostrar este tipo de violencia, a menos que deje secuelas o lesiones físicas visibles.

Otro elemento central es que la violencia sexual se produce cuando alguien fuerza o manipula a otra persona a participar en actividades sexuales no deseadas sin su

consentimiento. Se señala que las razones para la falta de consentimiento pueden ser el miedo, la edad, una enfermedad, una discapacidad o el consumo de alcohol u otras drogas. Además, se destaca que este tipo de violencia puede ser ejercida contra cualquier persona, incluyendo niños, adolescentes, adultos y personas mayores, y que los perpetradores pueden ser personas conocidas, familiares, personas de confianza o desconocidos.

En cuanto a la forma en que se manifiesta la violencia sexual, se menciona que se fuerza a una persona a tener relaciones sexuales o se la obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Se hace hincapié en que este tipo de violencia rara vez se presenta de manera pura, ya que la violencia psicológica está siempre presente y la violencia física puede estar presente en algunos casos, pero los agresores suelen utilizar estrategias sutiles de intimidación.

Por último, se destaca que la violencia sexual ocurre principalmente en los hogares de las víctimas o en lugares que ellas consideran seguros, como centros educativos o iglesias. Se menciona que es difícil de demostrar en los tribunales, ya que se le da más importancia a las pruebas testificales y estos delitos suelen ser cometidos lejos de posibles testigos. En el caso de las violaciones a adolescentes, se señala que es frecuente que el perpetrador sea una persona conocida y de confianza, como miembros de la familia, tíos, primos mayores e incluso progenitores.

Estos elementos resaltan la gravedad y complejidad de la violencia sexual, así como la importancia de abordarla desde diferentes ámbitos, incluyendo la prevención, la protección de las víctimas y la sensibilización de la sociedad en general.

En esta línea, según datos proporcionados por la Fiscalía General del Estado en Ecuador, en el año 2021 se recibieron en promedio 14 denuncias diarias por violación, de las cuales tres eran contra niñas menores de 14 años. Es preocupante destacar que cada

día, siete niñas menores de 14 años dan a luz, siendo la mayoría de estos casos producto de violencia sexual perpetrada por un adulto cercano o conocido (Consejo de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2022).

La situación se agrava aún más con el contexto de la pandemia, ya que durante este período se ha observado un aumento en los casos de abuso sexual en los hogares. Esto se debe a que muchas víctimas se han visto obligadas a convivir con sus agresores, lo que las coloca en una situación de mayor vulnerabilidad e indefensión.

Estas cifras estadísticas evidencian la magnitud del problema del abuso sexual en Ecuador y la relevancia de abordar de manera efectiva la protección de las víctimas. El hecho de que la mayoría de los abusadores sexuales sean personas cercanas o familiares de confianza resalta la importancia de generar conciencia y educación sobre la prevención y detección temprana de estos delitos, así como de promover espacios seguros para que las víctimas puedan denunciar y recibir el apoyo necesario.

1.1.2. Tipos de violencia sexual

En este apartado se explican las prácticas sexuales en las que se manifiesta la violencia sexual, abarcando actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física (OIG, 2018).

1.1.1.1. Abuso sexual

En términos jurídicos, se da abuso sexual en los contactos e interacciones entre un niño y un adulto “cuando el adulto (agresor) usa al menor para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona” (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021).

Además, esta conducta se caracteriza por: “Realizar actos sexuales sin penetración como ser: tocar los genitales de una persona sin su consentimiento, el cunnilingus, fellatio, etc. Se diferencia de la violación en que no incluye el coito ni el ánimo de efectuarlo” (Alarco, 2016).

Generalmente, el abuso sexual se refiere a la conducta o acto de carácter sexual que precede a la consumación de una violación. Este tipo de abuso puede manifestarse de diversas formas, como tocamientos indebidos, exhibicionismo, manipulación psicológica o coerción, entre otros. Es importante destacar que el abuso sexual puede presentarse en diferentes contextos, pero se observa con mayor frecuencia en casos que involucran a niños y personas con discapacidad. Estos grupos vulnerables están expuestos a un mayor riesgo debido a su dependencia y a la posible falta de habilidades para identificar y reportar los abusos.

En relación con los niños, el riesgo de abuso sexual radica en su falta de conocimiento y experiencia para reconocer y comprender adecuadamente los actos abusivos. Además, pueden ser fácilmente manipulados o amenazados por los agresores, lo que dificulta aún más su detección temprana. En el caso de las personas discapacitadas, la vulnerabilidad puede aumentar debido a las posibles limitaciones cognitivas, comunicativas o de movilidad, lo que dificulta su capacidad para informar sobre el abuso o pedir ayuda.

La detección oportuna del abuso sexual es crucial para prevenir la consumación de una violación y brindar protección a las posibles víctimas. La falta de detección temprana puede generar un ambiente propicio para la perpetración continua de abusos y una mayor victimización de los afectados. Por lo tanto, es esencial promover una educación adecuada y una mayor conciencia sobre los signos y síntomas del abuso sexual

en la sociedad, así como implementar políticas y programas que fomenten la denuncia y la protección de los niños y personas discapacitadas. Esto contribuirá a reducir el riesgo de abuso y a garantizar un entorno seguro y protegido para estos grupos vulnerables.

Estupro

Es un acto delictivo que va en contra del derecho de ejercer la libertad sexual.

El requisito de la edad previamente mencionado puede tener variantes de acuerdo a las legislaciones de cada país y la ausencia de enajenación mental en la víctima y de fuerza o intimidación en el sujeto activo, diferencian el delito de estupro del de violación” (Ossorio, 2005).

Otra característica importante de esta figura jurídica se instaura en cualquier acto sexual que tiene una persona con otra engañándola, sin necesidad de hacer uso de la violencia como tal. Sin embargo, los engaños efectuados o incluso los actos de manipulación ejercidos sobre menores de edad que no cuentan con el criterio propio para decidir sobre su sexualidad, en esta clase de caso siempre son llevados con la finalidad de mantener relaciones sexuales con la víctima. Comúnmente es una situación que se da en diversos entornos siendo comunes los casos de los padrastros e hijastras, tutor y pupila, profesor y alumna, como resultado de la evidente posición de superioridad de uno respecto a la otra, siendo como un el factor de presión externa bastante influyente a la hora de concretar la relación sexual, imponiendo dicha voluntad por sobre la otra por dicha presión externa, obligando a ceder ante tal a la víctima.

Es importante mencionar que según la legislación vigente, las víctimas no son discriminadas por el sexo, pudiendo ser tanto mujeres u hombres los afectados por este delito.

1.1.1.2. Acoso sexual

El acoso sexual es, conceptualmente, "... una conducta que se produce cuando una persona, aprovechando su posición jerárquica superior, formula invitaciones o insinuaciones a otra, subordinada, para ejecutar un acto sexual, generando molestias y percibir la situación como una amenaza". (Barrera, 2007)

El acoso sexual es mucho más serio cuando se da en relaciones asimétricas de poder, y, de alguna forma, explícita o implícitamente, se expresa a la persona que el someterse o rechazar esta conducta de connotaciones sexuales o de género repercutirán en su situación de estudiante, desempeño laboral o condiciones de dependencia por cuidado o apoyo de otro adulto o lazos familiares (Hermosa & Polo, 2018).

Como puede observarse, ambas citas abordan el tema del acoso sexual, centrándose en la relación de poder entre el acosador y la persona acosada. En la cita de Barrera (2007), se define conceptualmente el acoso sexual como una conducta que ocurre cuando una persona en una posición jerárquica superior formula invitaciones o insinuaciones de naturaleza sexual a otra persona subordinada, generando molestias y percibiéndose como una amenaza. Se destaca la importancia de la posición de poder del acosador y cómo se aprovecha de ella para ejercer presión sobre la víctima.

Por otro lado, la cita de Hermosa y Polo (2018) resalta que el acoso sexual adquiere una mayor gravedad cuando se produce en relaciones asimétricas de poder. Se menciona que, de alguna manera, se le transmite a la persona acosada que someterse o rechazar dicha conducta tendrá consecuencias negativas en su situación como estudiante, desempeño laboral o en sus condiciones de dependencia. Se hace énfasis en cómo el acosador utiliza su posición de poder para influir en la vida y bienestar de la persona acosada, generando un ambiente de coerción y amenaza.

En términos de similitudes, ambas citas destacan la importancia de la relación de poder y la posición jerárquica en el acoso sexual. En ambas se menciona que el acosador se aprovecha de su posición superior para ejercer presión sobre la persona acosada. Además, las dos citas reconocen el impacto negativo que el acoso sexual puede tener en la vida y bienestar de la persona acosada.

Sin embargo, también existen diferencias en el enfoque de ambas citas. Mientras que la cita de Barrera (2007) se centra en la definición conceptual del acoso sexual, la cita de Hermosa y Polo (2018) se enfoca en las consecuencias específicas del acoso sexual en contextos de desigualdad de poder, como el ámbito estudiantil, laboral o de dependencia familiar. Esta última cita amplía la comprensión del acoso sexual al destacar cómo las repercusiones pueden ir más allá de lo puramente sexual, afectando otros aspectos importantes de la vida de la persona acosada.

1.1.1.3.Explotación sexual

En este tipo de violencia, el victimario comercializa y obtiene algún beneficio de tipo monetario a partir de los “servicios” ofrecidos por la víctima a terceros (Encolombia, 2020).

La cita hace referencia a un tipo de violencia en el cual el victimario obtiene beneficios económicos al comercializar los "servicios" ofrecidos por la víctima a terceros. Esto implica que la víctima es explotada sexualmente con fines lucrativos por parte del agresor. En este contexto, se destacan varios factores y elementos vinculados.

En primer lugar, se resalta la relación asimétrica de poder entre el victimario y la víctima. El victimario se aprovecha de la vulnerabilidad y la necesidad económica de la víctima para someterla a la explotación sexual y obtener ganancias económicas a su costa.

Esta relación desigual de poder contribuye a perpetuar la violencia y dificulta la posibilidad de que la víctima pueda escapar de la situación.

En segundo lugar, se destaca el factor económico como elemento central en este tipo de violencia. El victimario busca obtener beneficios monetarios a través de la comercialización de los servicios sexuales de la víctima. Esta explotación económica no solo causa daños físicos y psicológicos a la víctima, sino que también genera una ganancia económica ilegítima para el victimario.

En tercer lugar, se menciona la existencia de terceros involucrados en este proceso. Estos terceros pueden ser clientes o intermediarios que facilitan la comercialización de los servicios sexuales de la víctima. Su participación implica una responsabilidad compartida en la perpetuación de la violencia y en la obtención de beneficios económicos ilícitos.

En relación a la realidad ecuatoriana, se evidencia que el fenómeno de la explotación sexual con fines comerciales también está presente en el país. Ecuador, al igual que otros países, enfrenta el desafío de combatir la trata de personas y la explotación sexual, tanto a nivel nacional como internacional. Se requiere de un marco legal sólido, políticas públicas efectivas y acciones de prevención, protección y persecución de este delito para abordar esta problemática de manera integral.

Es importante destacar que la violencia de explotación sexual con fines comerciales es una violación de los derechos humanos y que su combate debe ser abordado de manera integral, promoviendo la concientización, la educación, la prevención, la protección y la persecución efectiva de los responsables. Es fundamental fortalecer la cooperación entre las instituciones gubernamentales, las organizaciones de

la sociedad civil y la comunidad en general para enfrentar este problema y brindar apoyo a las víctimas, promoviendo su recuperación y reintegración en la sociedad.

1.1.1.4. Trata de personas con fines de explotación sexual

El agresor capta o atrae a la víctima con la intención de trasladarla a otro lugar para luego comercializarla y explotarla sexualmente. En este caso, aunque la víctima consienta de forma expresa tal traslado con los fines señalados, no exime al victimario de su responsabilidad (En Colombia, 2020).

La cita menciona un aspecto particular de la violencia de explotación sexual, donde el agresor capta o atrae a la víctima con la intención de trasladarla a otro lugar para posteriormente comercializarla y explotarla sexualmente. En este sentido, se destaca que el hecho de que la víctima consienta de forma expresa el traslado no exime al victimario de su responsabilidad.

En este contexto, se pueden identificar diversos factores y elementos relacionados. En primer lugar, se observa la presencia de engaño o manipulación por parte del agresor para captar a la víctima. El victimario utiliza estrategias de seducción, promesas falsas o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima para lograr su traslado a otro lugar.

Además, se resalta la existencia de una relación de poder desequilibrada entre el agresor y la víctima. El agresor ejerce control sobre la víctima, utilizando tácticas coercitivas o amenazas, lo que dificulta la posibilidad de que la víctima pueda resistirse o buscar ayuda.

Asimismo, se destaca la dimensión territorial de este tipo de violencia. El hecho de que el agresor traslade a la víctima a otro lugar implica un mayor grado de control sobre su situación y una mayor dificultad para que la víctima pueda escapar o buscar apoyo.

En relación a la realidad ecuatoriana, la trata de personas y la explotación sexual son problemáticas presentes en el país. Se han registrado casos de captación y traslado de personas con fines de explotación sexual, lo que evidencia la existencia de redes delictivas dedicadas a esta actividad ilícita. Es fundamental fortalecer las políticas de prevención, persecución y protección de las víctimas, así como promover la concientización y la colaboración entre las instituciones involucradas en la lucha contra este tipo de delitos.

En síntesis, la cita aborda un aspecto específico de la violencia de explotación sexual, donde el agresor capta y traslada a la víctima con la intención de comercializarla y explotarla sexualmente. Se destaca la importancia de reconocer que el consentimiento de la víctima para el traslado no exime al agresor de su responsabilidad. En el contexto ecuatoriano, es crucial fortalecer las acciones dirigidas a prevenir y combatir la trata de personas y la explotación sexual, así como brindar apoyo y protección a las víctimas.

1.2. La victimología para este estudio

1.2.1. Concepto

La victimología es la rama del derecho que estudia la situación que tiene la víctima como resultado de cualquier delito. Esta área de conocimiento permite equilibrar los conocimientos relacionados con la “pareja penal”. Neuman afirma en relación con este tema:

El estudio de las víctimas permite identificar buenas posibilidades en relación con otras ilicitudes. Esta cara oculta, ese otro lado silenciado y silencioso de la víctima, presupone la aprehensión de parte de las conductas antisociales de relevancia penal que no llegan a conocimiento de la justicia o de la policía y que se han dado en llamar ‘cifra negra’. (Neuman, 2004)

En esta cita se destaca la importancia del estudio de las víctimas en la comprensión de las conductas antisociales y delictivas que no son reportadas a las autoridades, conocidas como "cifra negra". El análisis de las víctimas permite revelar una cara oculta de la criminalidad que no llega al conocimiento de la justicia o la policía.

Este enfoque se centra en la perspectiva de las víctimas y busca entender las razones por las cuales no denuncian los delitos que han sufrido. La identificación de esta "cifra negra" es fundamental para comprender la magnitud real de los delitos y diseñar estrategias de prevención y respuesta más efectivas.

El reconocimiento de la existencia de la "cifra negra" resalta la importancia de abordar las barreras que enfrentan las víctimas para reportar los delitos, como el temor, la desconfianza en el sistema de justicia o la falta de apoyo y recursos. Asimismo, subraya la necesidad de promover mecanismos de apoyo y protección para las víctimas, así como de sensibilizar a la sociedad y las instituciones sobre la importancia de denunciar los delitos y brindarles el debido seguimiento.

En el contexto de este estudio, la cita de Neuman (2004) destaca la relevancia de considerar la existencia de la "cifra negra" en el análisis de la revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano. La comprensión de las razones por las cuales las víctimas no denuncian o no llegan a la justicia es fundamental para identificar las brechas en el sistema de justicia penal y diseñar estrategias que promuevan una mayor protección y acceso a la justicia para las víctimas de estos delitos.

1.2.2. Importancia

La victimología amplía la visión en relación con las dimensiones verdaderas de un delito determinado, por cuanto permite descifrar y puntualizar la cifra negra de la criminalidad. En lo que a la violencia sexual se refiere, posibilita la comprensión de las

dimensiones vinculadas con el problema de la víctima. Así, es posible lograr la protección legal a la víctima.

También facilita una mejor comprensión sobre el delincuente, por cuanto su relación con la víctima permite conocer los procedimientos, costumbres y actitudes del victimario. Neuman señala al respecto: “Interesan a una investigación victimológica: sexo, edad, origen, clase social, profesión, religión, estado civil familia, parentesco (en su caso), etc., de la víctima y los motivos que la impulsaron a no hacer denuncia del hecho que la agravia” (Neuman, 2004).

En la cita anterior, se destaca la importancia de diversos factores relacionados con la víctima en una investigación victimológica. Estos factores incluyen el sexo, la edad, el origen, la clase social, la profesión, la religión, el estado civil, la situación familiar y el parentesco (en caso de existir). Estos elementos son relevantes para comprender la dinámica de los delitos y las razones que llevan a las víctimas a no denunciar los hechos que las afectan.

El análisis de estos aspectos de la víctima es esencial para comprender mejor la complejidad y diversidad de las experiencias de victimización. La consideración del sexo, la edad y otros factores sociodemográficos puede revelar patrones y tendencias en los tipos de víctimas y los delitos que enfrentan. Por ejemplo, ciertos grupos de personas pueden estar más expuestos a ciertos tipos de delitos o pueden enfrentar barreras específicas para denunciar.

Además, conocer los motivos que impulsan a las víctimas a no denunciar es crucial para abordar los obstáculos y desafíos que enfrentan en el proceso de buscar justicia. Los motivos pueden variar desde el miedo a represalias, la falta de confianza en el sistema de justicia, la estigmatización social hasta las barreras culturales o la

dependencia económica. Comprender estos factores puede ayudar a desarrollar estrategias y políticas que promuevan la confianza de las víctimas, brinden apoyo adecuado y fomenten un entorno seguro para denunciar.

La “cifra negra” de delitos tradicionales posibilita que las estadísticas en materia penal casi siempre conserven un valor indiciario. Las razones por las que muchas personas no denuncian estos hechos penales: (Neuman, 2004)

El temor del victimizado a serlo nuevamente.

1. Miedo al autor del delito
2. Creer que la conducta lesiva no es algo grave.
3. Desconfianza en la justicia.
4. No querer perjudicar al autor por ser integrante de la familia.
5. La pérdida de tiempo que implican la denuncia y los trámites judiciales.
6. La víctima en algún momento agrede físicamente al autor, y se cree tan responsable del delito como éste.
7. La denuncia la perjudica.
8. La víctima no tiene pruebas o desconoce al autor.
9. Para evitar ser victimizados nuevamente por la policía, peritos forenses, jueces.
10. Por la presión familiar y social al ser identificada como víctima de ciertos delitos que la marginan y humillan.

1.2.3. Defensa y protección de la víctima

La protección a las víctimas es limitada, por cuanto se extingue con la sanción del imputado, cuando se prueba su culpabilidad. Una vez que el autor del delito pasa al penal, no tiene ninguna obligación de resarcir o asistir a la víctima (Rochel, 2005).

La cita resalta la limitada protección que se brinda a las víctimas en el sistema de justicia penal. Esta protección se considera efímera, ya que una vez que se sanciona al imputado y se prueba su culpabilidad, se considera que la responsabilidad hacia la víctima se extingue. Esto significa que el autor del delito no tiene la obligación de resarcir o brindar asistencia a la víctima una vez que es condenado y encarcelado. Sin embargo, se menciona que el Estado garantiza medidas para salvaguardar la seguridad física del autor en caso de amenazas por parte de los familiares de la víctima.

Adicionalmente, se debe tomar que el Estado garantiza a la víctima una serie de medidas que precautelarán su seguridad física –cuando existen las amenazas de algún daño por parte de los familiares de la víctima.

La defensa es entendida como una de las garantías, aclarándose que se trata ante todo del derecho a ser escuchada, por cuanto incluso la defensa legal no es reconocida como una obligación estatal en estos casos. La protección, en cambio, es una figura jurídica más amplia, que trasciende el proceso penal, y abarca los procedimientos previos al inicio de un juicio por la comisión de un delito contra la libertad sexual hasta donde sea necesaria la participación de los profesionales encargados del tratamiento médico, psicológico o la asistencia legal de la víctima (Camargo, 2004).

En relación con la defensa de la víctima, el concepto abarca el derecho fundamental de la víctima a ser escuchada. Aunque se reconoce que la defensa legal no es una obligación estatal en estos casos, se enfatiza la importancia de que la voz de la

víctima sea escuchada durante todo el proceso penal. Esto implica garantizar su participación activa, brindarle un espacio para expresar su testimonio y considerar sus intereses y necesidades.

Por otro lado, se introduce el concepto de protección, el cual se considera más amplio que la defensa. La protección abarca los procedimientos previos al inicio de un juicio por delitos contra la libertad sexual. Esto implica la participación de profesionales especializados en el tratamiento médico, psicológico y la asistencia legal de la víctima. La protección se extiende más allá del ámbito penal y busca proporcionar un apoyo integral a la víctima, atendiendo sus necesidades físicas, emocionales y legales.

La importancia de esta cita radica en destacar la necesidad de una protección más amplia y sostenida para las víctimas de delitos sexuales. Se reconoce que la responsabilidad hacia la víctima no puede extinguirse una vez que se sanciona al autor del delito, y se resalta la importancia de garantizar su seguridad, escucha activa y acceso a servicios especializados durante todo el proceso. Esto implica la implementación de políticas y medidas que promuevan una justicia más sensible y protectora hacia las víctimas, reconociendo sus derechos y necesidades específicas.

1.3. Revictimización dentro los procesos penales

Según la doctrina, la victimización primaria es una consecuencia derivada de un delito. La persona siente que son vulnerados sus derechos como persona y por ello asume el rol de víctima. La victimización secundaria (o revictimización) es la respuesta que da el sistema a una víctima. Esta respuesta hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema (Save the Children, 2022).

Es decir, es importante diferenciar entre victimización primaria y victimización secundaria, cada una con características y consecuencias particulares, tomando en cuenta, especialmente, que la victimización secundaria, también conocida como revictimización, se refiere a la respuesta que brinda el sistema a la víctima. En lugar de recibir un apoyo comprensivo y empático, la persona puede encontrarse con obstáculos, indiferencia o incluso tratos insensibles por parte de las instituciones y profesionales involucrados en el proceso de justicia. Esta respuesta inadecuada puede hacer que la víctima reviva el trauma y refuerce su sentimiento de victimización.

La importancia de esta distinción radica en que la victimización secundaria puede tener efectos perjudiciales adicionales en la víctima. Además del daño inicial causado por el delito, la falta de apoyo y empatía por parte del sistema puede agravar la situación y dificultar el proceso de recuperación de la víctima. Es fundamental reconocer y abordar la revictimización, asegurando que las víctimas sean tratadas con dignidad, respeto y comprensión a lo largo del proceso penal.

En el contexto ecuatoriano, al igual que en otros países, la victimización secundaria es un aspecto relevante a considerar. Garantizar una respuesta adecuada por parte del sistema de justicia, así como promover políticas y prácticas que eviten la revictimización, son aspectos fundamentales para brindar un entorno seguro y de apoyo a las víctimas. Esto implica la capacitación y sensibilización de los profesionales involucrados en el sistema de justicia, así como la implementación de medidas que promuevan la protección y el bienestar de las víctimas.

La revictimización dentro los procesos penales se conocen como victimización secundaria y sucede:

En efecto, los victimólogos, desde que empezaron a estudiar en profundidad los perjuicios de todo tipo que la acción criminal reporta para la víctima, consideran que los padecimientos aflictivos de esta no se agotan con su vivencia de la acción criminal como sujeto pasivo, sino que se prologan en incrementan incluso a lo largo de su participación en los mecanismos dispuestos para la averiguación de los hechos y la sanción de su autor (Maza, 2000).

La cita destaca la importancia de los estudios victimológicos en la comprensión de los perjuicios que experimenta la víctima como resultado de una acción criminal. Los victimólogos han investigado en profundidad los sufrimientos y daños que enfrenta la víctima, y señalan que estos no se limitan a la vivencia inicial del delito como sujeto pasivo. En cambio, los padecimientos pueden prolongarse e incluso aumentar durante su participación en los procesos de investigación y sanción del autor del delito.

La importancia de esta cita radica en resaltar que los efectos negativos para la víctima no se limitan solo al momento del delito, sino que se extienden a lo largo de su involucramiento en el sistema de justicia penal. Esto implica que la experiencia de la víctima no se limita a ser sujeto pasivo, sino que también incluye su participación activa en la averiguación de los hechos y la búsqueda de la sanción del autor.

La cita subraya la necesidad de reconocer y abordar los padecimientos adicionales que enfrenta la víctima durante su participación en los mecanismos legales. Esto implica considerar el impacto emocional, psicológico y social que puede tener el proceso de investigación y el enfrentamiento con el sistema de justicia. Asimismo, pone de relieve la importancia de brindar apoyo y protección adecuados a las víctimas a lo largo de todo el proceso, reconociendo la complejidad de su experiencia y evitando la revictimización.

En resumen, esta cita enfatiza la necesidad de una comprensión integral de los perjuicios que experimenta la víctima de un delito, no solo durante la vivencia del acto criminal, sino también durante su participación en los procesos legales. Destaca la importancia de brindar un apoyo adecuado y evitar la revictimización, reconociendo la complejidad de la experiencia de la víctima y trabajando para minimizar los sufrimientos adicionales que enfrenta en el camino hacia la búsqueda de justicia.

Adicionalmente, se entiende por victimización secundaria o revictimización en el proceso penal, según la ONU:

La ONU la define como todas aquellas acciones, omisiones y conductas inadecuadas de funcionarios y empleados públicos que entran en contacto con la víctima, en cualquier etapa del proceso penal y que le provocan algún tipo de daño físico, psicológico o patrimonial. Es la victimización que ocurre no como un resultado directo de la acción delictiva, sino como un resultado de la respuesta inadecuada, fría, incomprensiva e insensible de las instituciones y los individuos hacia las víctimas (Batres, 2017).

Es decir, la victimización dentro los procesos penales supone una revictimización, en el caso de la niñez víctima de violencia sexual, es una doble victimización, se da cuando debido a la primera violencia sexual de sus derechos, se le suman aquellos provocados por las experiencias a que es sujeto toda víctima que inicia un proceso legal, por cuanto debe revivir a detalle todo lo que le ha sucedido para la elaboración de pruebas periciales.

Esta revictimización institucional no deseada o buscada, por las carencias de una mala atención, poco profesionalismo, o falta de recursos suficientes, carencia de empatía recibida por parte de quienes deben brindar el apoyo necesario a la protección de la niñez

y adolescencia, el trato que los niños y adolescentes reciben cuando son considerados como una cosa desechable, que como sujeto que está pasando por un momento muy traumático y que sufre a consecuencia del evento experimentado, y el hecho de aceptar ser víctima de una agresión sexual, es un gran peso, que sin la ayuda, los medios y el cuidado correcto puede generar graves problemas en las víctimas.

Por otra parte, la siguiente cita aborda el concepto de "fenómeno", relacionado con los sufrimientos que experimentan las víctimas, testigos y sujetos pasivos de un delito a causa de las instituciones encargadas de impartir justicia:

Se ha definido este 'fenómeno' como aquellos 'sufrimientos que, a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc." (Maza, 2000).

Según la doctrina se puede establecer que revictimización es: "una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. Más específicamente, se entiende por revictimización institucional, a las carencias ligadas a la atención recibida por parte de entes dedicados a la protección de la niñez y adolescencia" (Astrit & Unda, 2013).

La revictimización como lo indica la palabra se entiende como la reiteración de una victimización, lo que resulta ser la reproducción y repetición de un hecho anterior. La palabra revictimización ha tomado fuerza para referirse a las vivencias de agresiones que sufren los niños y adolescentes en el curso del proceso judicial después de la denuncia de agresión sexual, con un abordaje y tratamiento inadecuado de las víctimas.

La revictimización se comprende como el hecho de que un sujeto pasivo de un hecho criminal, nuevamente sufre una agresión, esto en el proceso judicial por la falta de condiciones para abordar correctamente a la víctima y obtener su participación activa en la investigación, las entrevistas, exámenes periciales, y demás suponen que la víctima sufra nuevamente la agresión sexual, teniendo que recordar y revivir un suceso traumático y por demás deshonroso por segunda vez, con detalles explícitos para aportar a la investigación y poder alcanzar la justicia que las víctimas buscan. Tal vez a razón de que se ha olvidado que se trata de un ser humano y con la condición de minoría de edad, supone que el trato a las víctimas de violencia sexual debe ser por demás considerado.

1.3.1. Factores generadores de revictimización por parte de los operadores de justicia

Los factores generadores de revictimización por parte de los operadores de justicia pueden variar, pero existen algunos elementos comunes que contribuyen a este fenómeno. En primer lugar, la falta de sensibilidad y empatía por parte de los operadores de justicia puede tener un impacto negativo en las víctimas, ya que no se sienten escuchadas ni comprendidas durante el proceso legal. Esto puede generar una sensación de revictimización al no recibir el apoyo y la atención necesarios para su recuperación (Camargo, 2004).

La cita destaca la importancia de la sensibilidad y empatía por parte de los operadores de justicia hacia las víctimas de delitos. Se resalta que la falta de estas cualidades puede tener un impacto negativo en las víctimas, ya que no se sienten escuchadas ni comprendidas durante el proceso legal. Esta falta de atención y apoyo necesario puede generar una sensación de revictimización en las personas afectadas.

Cuando los operadores de justicia carecen de sensibilidad y empatía, las víctimas pueden experimentar una falta de validación de sus sentimientos y experiencias. Esto

puede hacer que se sientan ignoradas o minimizadas, lo que contribuye a sufrir nuevamente el trauma y la angustia emocional asociados con el delito. Además, la falta de apoyo adecuado puede dificultar el proceso de recuperación de las víctimas y perpetuar su sensación de vulnerabilidad.

Es fundamental que los operadores de justicia sean conscientes de la importancia de brindar un trato compasivo y empático a las víctimas. Esto implica escuchar activamente sus relatos, validar sus sentimientos y preocupaciones, y proporcionarles el apoyo necesario para su recuperación. Al hacerlo, se contribuye a reducir la revictimización y se fomenta un entorno de confianza y respeto que permite a las víctimas participar activamente en el proceso de justicia.

Por otra parte, la victimización secundaria puede ocurrir cuando los operadores de justicia cuestionan la credibilidad de la víctima o la culpan de alguna manera por lo sucedido. Este tipo de actitudes pueden hacer que la víctima se sienta culpable o avergonzada, lo que aumenta su sufrimiento emocional y puede hacer que se retiren del proceso legal (Hermosa & Polo, 2018).

Por tanto, la victimización secundaria, según la cita, puede ocurrir cuando los operadores de justicia adoptan actitudes que cuestionan la credibilidad de la víctima o la culpan de alguna manera por el delito sufrido. Este tipo de comportamientos pueden tener consecuencias negativas en las víctimas, ya que se les hace sentir culpables o avergonzadas, lo que aumenta su sufrimiento emocional y puede llevar a que se alejen del proceso legal.

Cuando los operadores de justicia ponen en duda la veracidad de la víctima o la responsabilizan por lo sucedido, se produce un fenómeno de revictimización en el que la persona se siente nuevamente agredida y desacreditada. Esto puede tener un impacto

significativo en su estado emocional, afectando su confianza en sí misma y en el sistema de justicia. La victimización secundaria puede llevar a la víctima a retraerse, evitando buscar justicia o apoyo debido al temor a ser juzgada o culpabilizada.

Es esencial que los operadores de justicia aborden los casos con sensibilidad y eviten realizar cuestionamientos que puedan revictimizar a las personas afectadas. En lugar de poner en duda la credibilidad de la víctima, es importante brindar un entorno seguro y de confianza en el que se sientan escuchadas y respaldadas. Esto implica tomar en serio sus relatos, recopilar pruebas de manera diligente y tratar a la víctima con respeto y consideración en todo momento.

En resumen, la cita destaca la importancia de evitar la victimización secundaria en el proceso de justicia. Los operadores de justicia deben ser conscientes de cómo sus actitudes y acciones pueden afectar emocionalmente a las víctimas. Al tratar a las víctimas con respeto, empatía y credibilidad, se contribuye a su recuperación y se promueve un sistema de justicia más justo y compasivo.

Además, la falta de conocimiento y capacitación adecuada sobre la violencia sexual y sus consecuencias puede llevar a una revictimización involuntaria por parte de los operadores de justicia. Si no están familiarizados con los aspectos específicos de estos delitos, pueden realizar preguntas insensibles o tratar el caso de manera inadecuada, lo que afecta negativamente a las víctimas(Quenallata, 2018).

Por último, la demora en la tramitación de los casos y la falta de apoyo y protección durante el proceso pueden generar una sensación de revictimización en las víctimas. Esto puede hacer que se sientan desprotegidas, desalentadas y desconfiadas del sistema de justicia(Rochel, 2005).

En resumen, los factores generadores de revictimización por parte de los operadores de justicia incluyen la falta de sensibilidad y empatía, la victimización secundaria, la falta de conocimiento y capacitación adecuada, y la demora y la falta de apoyo en el proceso legal. Estos factores son importantes de tener en cuenta para abordar la revictimización y promover un enfoque más compasivo y efectivo en la administración de justicia.

1.3.2. Consecuencias

Entre las consecuencias de la victimización secundaria, se destaca:

La víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico que se añade al daño material o físico en que el delito consiste. La vivencia criminal se actualiza, revive y perpetúa en la mente de la víctima. La impotencia ante el mal y el temor a que éste se repita producen prolongadas sensaciones de angustia, ansiedad, depresión, etc (CENITPSICOLOGOS., 2021).

Según la cita mencionada, la victimización produce un impacto psicológico significativo en las víctimas, además del daño material o físico que pueda haber ocurrido como resultado del delito. La experiencia traumática del delito se revive constantemente en la mente de la víctima, lo que perpetúa su sufrimiento. La sensación de impotencia frente al mal sufrido y el temor a que se repita generan una angustia prolongada, ansiedad, depresión y otros síntomas psicológicos.

El impacto psicológico de la victimización puede ser profundo y duradero. La víctima puede experimentar una serie de emociones intensas y negativas, como miedo, ira, tristeza y desesperanza. La vivencia del delito puede generar cambios en la percepción de seguridad y confianza en sí misma y en los demás. La víctima puede desarrollar síntomas de estrés postraumático, como flashbacks, pesadillas y evitación de situaciones que le recuerden el evento traumático.

Es fundamental reconocer y abordar el impacto psicológico en las víctimas. La atención y el apoyo psicológico adecuados son esenciales para ayudar a la víctima a procesar el trauma, gestionar sus emociones y recuperarse. Los profesionales de la salud mental desempeñan un papel crucial en este proceso, brindando terapia y asistencia psicológica especializada.

En síntesis, la cita resalta la importancia de comprender y atender el impacto psicológico en las víctimas de delitos. El sufrimiento emocional que experimentan puede ser igualmente significativo que el daño material o físico. Para una adecuada recuperación, es esencial proporcionar apoyo psicológico y tratamiento profesional a las víctimas, reconociendo la complejidad de sus experiencias y brindando un espacio seguro para su sanación emocional.

Adicionalmente, las consecuencias en las víctimas de agresiones sexuales por la revictimización repercuten en lo psicológico que se añade al daño físico, se induce a la víctima a explicar el hecho traumático, lo que genera complejos de culpa. La víctima debe recordar y relatar su vivencia lo que genera que se perpetúe en la mente de la víctima, creando en muchos casos el temor de que el hecho se repita, lo que provoca sensaciones de angustia, ansiedad, depresión, y con el tiempo estrés postraumático.

Las secuelas que se generan a largo plazo pueden ser: el aislamiento social y la marginación incluso el cambio de estilo de vida o sus hábitos, volviéndose vulnerable, puede generar diversos trastornos físicos, emocionales y psicológicos, si no se ha dado la ayuda necesaria a la víctima para en relación con llevar y superar la agresión sexual y el proceso por el que ha tenido que pasar.

1.3.3. Efectos de la revictimización en el proceso judicial

Es importante comprender los efectos de la revictimización en el proceso judicial para garantizar la protección de los derechos de las víctimas, facilitar su participación, mejorar la calidad de la justicia y promover su bienestar y recuperación. Al reconocer cómo ciertas acciones y actitudes pueden revictimizar a las víctimas, se pueden implementar medidas para evitar o minimizar dicha revictimización, promoviendo un ambiente seguro y compasivo. Esto permite una participación más activa de las víctimas, contribuyendo a una búsqueda de la verdad más efectiva y a decisiones judiciales más justas. Además, se promueve el bienestar emocional de las víctimas al brindarles el apoyo necesario durante el proceso judicial, lo que facilita su recuperación y contribuye a un sistema de justicia más empático y sensible. De forma resumida, los efectos de la revictimización en el proceso judicial son:

En el proceso jurídico, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprensiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente, son ignoradas. Incluso, en algunos casos, y con relación a determinados delitos, las víctimas pueden llegar a ser tratadas de una manera como si fueran acusadas y sufrir la falta de tacto o la incredulidad de determinados profesionales (CENITPSICOLOGOS., 2021).

La cita resalta las dificultades que las víctimas enfrentan en el proceso jurídico, especialmente en términos de la percepción de que están perdiendo tiempo y dinero, la falta de comprensión debido a la excesiva burocratización del sistema y la posibilidad de ser ignoradas.

En el contexto de la investigación, se evidencia un paralelismo con la problemática identificada en el proceso penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022. Este fenómeno no es ajeno a la realidad histórica de Ecuador, como lo demuestra un caso registrado que resalta la urgencia de abordar la revictimización en el sistema de justicia.

Un hecho histórico que ilustra la relación con el objeto de estudio tuvo lugar en Ecuador en un caso de abuso sexual ocurrido el año 2021. En este caso, la víctima de violación se encontró con dificultades significativas durante el proceso jurídico. A pesar de ser la parte afectada, la víctima experimentó un trato que a menudo se percibía como insensible y carente de empatía por parte de algunos profesionales del sistema de justicia (Bravo, 2022).

La víctima se enfrentó a incomprensiones derivadas de la burocratización excesiva del sistema, lo que resultó en la pérdida de tiempo y la sensación de malgastar recursos. En momentos cruciales del proceso, la víctima fue tratada de manera similar a como se trataría a un acusado, lo que generó una sensación de revictimización. Esta falta de tacto y la incredulidad por parte de algunos profesionales del sistema de justicia ampliaron el sufrimiento de la víctima y minaron su confianza en el proceso legal.

Este caso histórico en Ecuador es un recordatorio elocuente de la importancia de abordar la revictimización en el sistema de justicia penal. La experiencia de la víctima pone de relieve la necesidad de promover un trato digno y respetuoso hacia las víctimas de delitos sexuales, evitando situaciones que puedan perpetuar su trauma. El análisis de este caso ilustrativo enriquece la investigación actual al establecer conexiones con la problemática identificada en el estudio y subrayar la relevancia de proponer medidas efectivas para prevenir y abordar la revictimización en el proceso penal ecuatoriano.

Esta cita pone de relieve la importancia de brindar un trato sensible y empático a las víctimas durante el proceso legal, reconociendo sus necesidades y experiencias únicas. Además, destaca la necesidad de abordar las deficiencias del sistema judicial para garantizar una respuesta adecuada y justa a las víctimas, evitando así su revictimización y promoviendo la confianza en el sistema de justicia.

Es decir, los efectos de la revictimización en el sistema jurídico en relación con las víctimas de agresiones sexuales según la UTE, son un profundo sentimiento de abandono, o el de estar perdiendo tiempo o malgastando dinero, lo que provoca que en muchos casos se abandone el proceso, por falta de recursos económicos o disposición de tiempo para realizar las diligencias necesarias y requeridas.

La falta de comprensión en las instituciones y su personal por su burocratización del sistema, o la infinidad de dificultades con las que se encuentran las víctimas y sus familiares. El acoso y amenazas que las víctimas y su familia sufren por parte del agresor y sus familiares durante el proceso afectan negativamente y empañan el proceso judicial, que se ve impedido de brindar la protección y cuidado necesario de las víctimas de agresiones sexuales.

Por otra parte, se debe identificar los efectos en el desarrollo personal y en lo social, que se pueden resumir en los siguientes términos:

La víctima no solo ve afectado su desarrollo personal, también experimenta cambios a nivel social, los cuales conllevan a un posicionamiento de total indefensión al repercutir en las redes sociales y el contexto en general al que se ve expuesta. Se da un cambio en las creencias personales, sentimientos de culpabilidad, temor, entre otros. Estos factores incluyen un deterioro psicológico

y deben ser evaluados contemplando el entorno en el que se desempeña la víctima (Camargo, 2004).

Las víctimas sufren un cambio en su vida cotidiana, por cuanto deben asistir a audiencias, pericias, interrogatorios, dejan de asistir a la escuela y a cualquier actividad personal por la inseguridad y el trauma vivido lo que perjudica notablemente su desarrollo personal.

Así, se produce un cambio negativo en la vida social de las víctimas, por cuanto muchas veces los casos se mediatizan, por lo que se expone a la víctima y sus familiares, generando malestar psicológico y culpa entre otras secuelas.

Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización, como el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género, secuestros, abusos sexuales, etc.) a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido: jueces, policías o abogados entre muchos otros (Quenallata, 2018).

La revictimización, también llamada victimización secundaria, constituye lastimosamente un fenómeno extendido en nuestro medio. En el ejercicio de la administración de justicia se ha minimizado la importancia de la participación de las víctimas del delito, se las ve solo como estadísticas y su intervención como aporte probatorio dentro del proceso penal, de esta manera casi imperceptiblemente, los actores de los procesos penales se vuelve a victimizar una y otra vez a las personas que denuncian la comisión de un delito, y alegan para justificar la forma de actuar que debe garantizar los derechos de defensa del victimario (Maza, 2000).

En la legislación nacional, se ha implementado una serie de disposiciones legales buscando acabar con la violencia, pero a pesar de ello los índices de violencia no se han reducido en especial la que refiere a la violencia sexual. El Código Orgánico Integral Penal, artículo 439 numeral 2, reconoce a la “víctima” como sujeto procesal penal, teniendo en cuenta que estos son los que tienen la capacidad para realizar los actos procesales (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

La víctima como sujeto procesal, hace una relación concreta con las víctimas que fueron atentadas contra su libertad e integridad sexual. Es por eso por lo que en el artículo 440 del mismo cuerpo legal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), numerales 2, 3 y 4, establece que (...) 2) Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal. 3) La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior. 4) Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La víctima ha ido tomando más protagonismo en lo que concierne a todo lo relacionado con lo jurídico, sumando y equipando sistemas para protegerlos y el Estado como tal evitar que se vulnere cualquier derecho en los cuales se vean afectados drásticamente, para lo cual veremos varios conceptos referentes a esta figura “víctima” y como el Estado hasta estándares internacionales que lo reconocen y lo protegen.

Para la Sociología, es víctima “la persona en relación con quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas

de dicha acción”(Maza, 2000). Dentro del campo de la sociología el concepto víctima encuadra en el aspecto real por motivos de los delitos.

Es necesario comprender que, en el ámbito jurídico, el término "víctima" se refiere únicamente a un concepto limitado, específicamente en el contexto donde la acción constitutiva esté tipificada por la ley penal. En otras palabras, para que alguien sea considerado víctima, es necesario que la acción realizada por un individuo esté expresamente prohibida por la ley. Por lo tanto, la designación de "víctima" se otorga a la persona que ha sido afectada por una acción ilegal. Esta noción ha sido objeto de críticas en la doctrina jurídica debido a que la definición legal no abarca el sentido amplio y completo del concepto en la actualidad (Maza, 2000).

La cita destaca que el concepto de víctima se limita estrictamente a situaciones donde la acción perpetrada esté tipificada como un delito en la ley penal. Se debe entender que este enfoque enfatiza la necesidad de que la acción sea explícitamente prohibida por la ley para que alguien sea considerado una víctima. Por tanto, esta concepción puede resultar insuficiente para capturar las experiencias completas de las víctimas y sus necesidades de apoyo. El análisis crítico de esta definición y su impacto en las víctimas de delitos sexuales puede proporcionar información valiosa para abordar la revictimización y mejorar la protección de los derechos de las víctimas en el sistema de justicia penal.

En cambio, desde el Derecho Penal se define a la víctima como: “El titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sido dañado o puesto en peligro, es decir, el sujeto pasivo; unida a la víctima se encuentran los perjudicados: aquellos otros sujetos que se ven directamente afectados por el delito, pero no son titulares del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Por ejemplo, el homicidio de un padre de familia se puede

apreciar con claridad que el sujeto pasivo o la víctima es el occiso y el cónyuge sobreviviente y los hijos, resultan ser los perjudicados”(Maza, 2000).

La cita de Maza presenta una definición clara y concisa de "víctima" desde una perspectiva jurídica, enfocándose en el titular del bien jurídico penalmente protegido que ha sufrido daño o peligro. La fortaleza de esta definición radica en su claridad y enfoque en la relación entre el daño al bien jurídico y la condición de víctima. Además, la cita resalta la distinción entre la víctima y los perjudicados, lo que puede proporcionar una comprensión más precisa de las diferentes partes afectadas por un delito.

Sin embargo, la cita también presenta algunas debilidades. Aunque brinda una definición clara desde la perspectiva del Derecho Penal, podría considerarse limitada en su alcance al centrarse principalmente en el daño al bien jurídico y en los aspectos más tangibles de la víctima. No aborda aspectos emocionales o psicológicos que también pueden tener un impacto significativo en la experiencia de la víctima. Además, al ejemplificar con un caso de homicidio, se enfoca en un delito particular y no abarca la diversidad de delitos sexuales que son relevantes para el objeto de estudio de la presente investigación.

1.3.4. La no revictimización como garantía procesal

Previamente, se debe tener en cuenta que esta garantía perteneciente a las víctimas tiene mucha importancia. Empero, las instituciones de la administración de justicia intervinientes, en lugar de procurar soporte y apoyo a la víctima, también vulneran esta garantía procesal.

Sobre esta problemática, Domínguez(2016)señala “El anormal funcionamiento de los servicios de protección de las víctimas de violencia de género y de los órganos judiciales no sólo puede derivar en una revictimización sino que la demostración de la

relación causa-efecto entre sus actuaciones y la muerte o lesiones de la mujer, determinan una responsabilidad pública”. La conexión entre organismos e instituciones competentes en materia de violencia de género puede dificultar la concreción del ente responsable determinando una responsabilidad solidaria.

La cita resalta la problemática del funcionamiento deficiente de los servicios de protección a víctimas de violencia de género y de los órganos judiciales. Una fortaleza de esta cita es que enfoca la atención en la posible revictimización de las personas afectadas por violencia de género debido a la inadecuada actuación de estas instituciones. Además, establece una conexión importante entre la actuación de dichos organismos y la posibilidad de lesiones o incluso la muerte de las víctimas, lo que puede llevar a una responsabilidad pública. Este enfoque resalta la relevancia de abordar la revictimización desde una perspectiva sistémica y considerar las consecuencias de la inacción o negligencia de estas entidades.

No obstante, la cita también presenta algunas debilidades. Si bien destaca la responsabilidad pública resultante de la relación causa-efecto entre las acciones de los organismos y los resultados en la seguridad de las víctimas, no profundiza en cómo se puede establecer o demostrar esta conexión. Además, se menciona la posibilidad de una responsabilidad solidaria entre los diferentes organismos y entidades involucrados, pero no se explora en detalle cómo podría implementarse y distribuirse esta responsabilidad. Asimismo, la cita se centra en el contexto de la violencia de género, lo que puede limitar su aplicabilidad directa al objeto de estudio de la presente investigación, que se centra en la revictimización en casos de delitos sexuales en el sistema de justicia penal.

Sin embargo, en la práctica se reconoce únicamente la responsabilidad subsidiaria del Estado por insolvencia de los maltratadores solapando su posible condición de

responsable directo. En efecto, la violencia contra las mujeres por particulares constituye una vulneración de los derechos humanos que obliga a los Estados a responder por no actuar con la diligencia debida, por inacción o incumplimiento del deber de prevención, investigación y sanción regulado por tratados internacionales. Por esta razón, la Ley Integral ha aminorado el marco de tutela internacional con base en la omisión normativa de la responsabilidad del Estado por acciones e inacciones de sus agentes.

Al respecto, también se tiene lo desarrollado por el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer (2019) que desarrolla respecto a la revictimización “A lo largo de los artículos que modifican el Reglamento se ha hecho especial énfasis en precisar que la revictimización de las víctimas deber ser evitada por las autoridades y operadores/as responsables.

El reglamento da un concepto amplio de revictimización: “Se entiende como el incremento del daño sufrido por la víctima como consecuencia de acciones u omisiones inadecuadas de parte de las entidades encargadas de la atención, protección, sanción y recuperación de la violencia. Las instituciones que integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas adecuadas para erradicar la revictimización considerando la especial condición de la víctima” (Echeburúa & Guerricaechevarría, 2021). Esto significa que no solo es re victimización la repetición innecesaria del relato de la violencia, sino, se suma a ello otras acciones y omisiones que generen en la víctima indefensión, frustración y desesperanza. El artículo 13° incorpora al Reglamento que “las y los operadores de justicia evitan disponer nuevas evaluaciones de salud física o mental innecesarias que puedan constituir actos de revictimización, salvo casos debidamente justificados y mediante resolución motivada.”.

Sobre la aplicación de la revictimización, cabe citar a Castillo (2018, pág. 471), quien señala “Para evitar la revictimización del testigo menor de edad es recomendable la actuación de la prueba anticipada del artículo 242°, inciso 1 del Código Procesal Penal, pero realizada con el apoyo logístico de la Cámara Gesell a fin de evitar la presión psíquica o la inevitable modificación de su estado psicológico.”.

Castillo (2017, pág. 284) señala en relación con el tratamiento de la prueba anticipada en los delitos de violencia familiar, que “De lo que se trata es que cada uno de los operadores jurídicos dentro de sus competencias haga correctamente su trabajo. El fiscal en cuanto titular de la investigación tiene que ser riguroso en la recolección y acopio de la prueba, respetando las garantías del debido proceso, pero al mismo tiempo su labor debe estar encaminado a que la prueba obtenida sea eficaz y suficiente para sustentar su caso. Y no se pretenda que el juez en el desarrollo del proceso enmiende los errores u omisiones de las partes ordenando las consabidas pruebas de oficio (...).”.

Bajo ese orden de ideas, resulta evidente que la garantía de no revictimización tiene mucha importancia para el bienestar emocional de la víctima de los delitos de violencia familiar, sobre todo por el contexto en el cual ha sido sometido (a) la misma; por tanto, es responsabilidad de los operadores jurídicos en cumplir estrictamente con esta garantía procesal, en específico del representante de este caso la Fiscalía, quien como persecutor del delito debe asegurar los actos de investigación y en específico de este acto de prueba como es la recepción de la declaración de la víctima bajo los alcances de la prueba anticipada.

1.3.5. Testimonio anticipado

En el artículo 498 del Código Orgánico Integral Penal (2014), se aborda la validez de los medios de prueba, entre los que se incluyen la prueba documental, testimonial y

pericial. En este contexto, se destaca el testimonio como el segundo medio de prueba. El testimonio permite acceder a las declaraciones de diversas personas, como la persona procesada, la víctima y otros testigos que hayan presenciado el incidente o que tengan conocimiento de las circunstancias relacionadas con la comisión del delito. Este medio de prueba desempeña un papel fundamental al proporcionar información directa sobre los eventos, contribuyendo así a la construcción de una imagen más completa y precisa de los hechos en cuestión.

En los delitos contra la integridad sexual y reproductiva es de gran importancia por no decir la más importante el testimonio de la víctima, porque en estos delitos el sujeto activo como tal en la mayoría de los casos busca la manera de cometer el acto sin presencia de testigos, motivo para que no se atente contra el derecho a la no revictimización en algunos países como el Ecuador, se trata de que la víctima rinda un testimonio anticipado en una Cámara de Gesell que en la mayoría de cantones se ha implementado esta sala, teniendo en cuenta que existen manuales, protocolos, instructivos y formatos del sistema especializado integral de investigación medicina legal y ciencias forenses, donde se tiene plenamente el protocolo de procedimiento en Cámara de Gesell, para que se lleve de una manera eficaz y eficiencia para la administración de justicia penal, en la sala de testimonios se realizarán diligencias tales como: testimonios de la víctima, evaluaciones psicológicas del procesado, declaraciones testimoniales, entrevistas, denuncias y otras diligencias en que su uso se justifique y que la autoridad competente lo determine.

1.3.6. Experiencias internacionales en la prevención de la revictimización en casos de delitos sexuales

En los Estados Unidos, la prevención de revictimización en delitos sexuales se aborda a través de una serie de medidas y enfoques dentro del sistema de justicia penal y

los servicios de apoyo a las víctimas. La Oficina de Programas de Víctimas y Testigos ofrece recursos y servicios para ayudar a las víctimas de delitos, incluidos los delitos sexuales, a evitar la revictimización durante el proceso legal. Algunas de las medidas implementadas incluyen:

1. Capacitación: Los profesionales del sistema de justicia, incluidos jueces, fiscales y defensores públicos, reciben capacitación sobre cómo abordar de manera sensible y respetuosa a las víctimas de delitos sexuales. Esto incluye la importancia de evitar preguntas revictimizantes durante los interrogatorios y testimonios (Oficina de Programas de Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2020).

2. Protocolos Específicos: Las agencias de aplicación de la ley y los fiscales pueden implementar protocolos específicos para manejar casos de delitos sexuales, garantizando que las víctimas sean tratadas con dignidad y respeto en todas las etapas del proceso legal (Oficina de Programas de Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2020).

3. Recursos de Apoyo: Se brindan servicios de apoyo a las víctimas, como asesoramiento psicológico, orientación legal y acceso a grupos de apoyo. Estos recursos ayudan a las víctimas a superar el trauma y minimizan el riesgo de revictimización (Oficina de Programas de Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2020).

4. Protección y Privacidad: Se toman medidas para proteger la privacidad de las víctimas y minimizar su exposición al agresor. Esto puede incluir la emisión de órdenes de protección y la posibilidad de testificar en entornos seguros (Oficina de Programas de Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2020).

5. Sensibilización y Educación: Se realizan campañas de concientización en la comunidad para educar al público sobre la importancia de prevenir la revictimización en casos de delitos sexuales. Esto ayuda a crear un ambiente de apoyo y comprensión hacia las víctimas (Oficina de Programas de Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, 2020).

Estas medidas y enfoques trabajan en conjunto para prevenir la revictimización en delitos sexuales en los Estados Unidos, asegurando que las víctimas sean tratadas con respeto y consideración en todo el proceso legal.

1.4. Marco jurídico-legal

1.4.1. Constitución de la República

Durante las dos pasadas décadas, la normativa nacional, así como la internacional, incorporaron principios elementales y básicos en la protección especial a favor de los niños contra todo tipo de violencia. Así, la principal norma, la Constitución de la República, obliga a que el Estado tenga un tratamiento especial a este tipo de delitos y su persecución.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en relación con las víctimas, menciona específicamente la violencia doméstica y sexual al prohibir en su Art. 78 la revictimización, en los siguientes términos:

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución,

indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Se establecerá un sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes procesales.

Esto significa que, por mandato constitucional ya se prohíbe la revictimización de las niñas, niños y adolescentes que sufrieron agresión sexual.

Sin embargo, se puede observar que los casos de violación a niñas, niños y adolescentes cada año que transcurre aumenta sus cifras, cualquiera sea su forma incesto, violación, abuso sexual, estupro, entre otro tipo de agresiones sexuales.

1.4.2. Código Orgánico Integral Penal

En el artículo 443, del Código Orgánico Integral Penal (2014), hace mención a las Atribuciones de la Fiscalía y específicamente en el numeral 7, hace referencia a que fiscalía puede, “solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”

1.4.3. Legislación comparada

1.4.3.1. Bolivia

En Bolivia, la revictimización en casos de delitos sexuales está abordada en la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2013). Aunque esta ley no establece explícitamente el término "revictimización", se enfoca en prevenir la revictimización y garantizar el

acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, incluidos los delitos sexuales. La ley establece medidas para evitar la revictimización de las víctimas durante el proceso penal y promueve la capacitación de profesionales en la atención a víctimas de violencia.

Esta norma abarca un espectro amplio de violencia de género y establece una serie de medidas destinadas a proteger a las víctimas y a evitar que experimenten una nueva victimización durante el proceso judicial. En este marco, la normativa dispone disposiciones que se vinculan directamente con la problemática de la revictimización en casos de delitos sexuales. La ley busca asegurar que las víctimas reciban una atención digna, respetuosa y adecuada por parte de las instituciones judiciales y de seguridad.

Uno de los aspectos más relevantes de la ley es su enfoque en la prevención de la revictimización a través de la capacitación de profesionales involucrados en el proceso penal y en la atención a víctimas. Esto guarda una estrecha relación con el objeto de estudio de la presente investigación, que busca analizar y comprender los mecanismos de revictimización en el sistema de justicia en casos de delitos sexuales.

1.4.3.2.Colombia

En Colombia, la Ley 1257 (Congreso de la República, 2008), aborda la revictimización de las víctimas de violencia de género, incluyendo los delitos sexuales. Esta ley reconoce la necesidad de prevenir la revictimización y garantizar un trato digno y respetuoso a las víctimas en todo el proceso penal. El artículo 6 de esta ley establece medidas para evitar la revictimización y promover la formación y capacitación de profesionales en la atención a víctimas. Asimismo, la Ley 1719 (Congreso de la República, 2014), establece medidas de atención y protección a las víctimas de delitos sexuales.

El artículo 6 de la Ley 1257 es particularmente relevante en relación con el objeto de estudio de la presente investigación. Este artículo dispone medidas específicas para evitar la revictimización y promover la formación y capacitación de profesionales que trabajan en la atención a víctimas. La formación de profesionales es esencial para garantizar que las víctimas de delitos sexuales reciban un trato adecuado y sensible en el proceso judicial, evitando prácticas que puedan revictimizarlas.

Además, la Ley 1719, aprobada por el Congreso de la República en 2014, complementa el enfoque de prevención de revictimización en casos de delitos sexuales. Esta ley establece medidas específicas de atención y protección a las víctimas de delitos sexuales, reconociendo la necesidad de brindar un tratamiento diferenciado y especializado a quienes han sufrido este tipo de violencia. La Ley 1719 también enfatiza la importancia de prevenir la revictimización y garantizar un acceso efectivo a la justicia para las víctimas.

La relación entre estas leyes colombianas y el objeto de estudio de la presente investigación es evidente. Ambas leyes buscan prevenir y abordar la revictimización de las personas afectadas por delitos sexuales, promoviendo un trato digno, respetuoso y sensible en el proceso penal. El enfoque en la capacitación de profesionales y en la atención integral a las víctimas se alinea con los objetivos de la investigación de identificar prácticas y políticas que contribuyan a prevenir y abordar la revictimización en el sistema de justicia. Estas leyes constituyen un marco legal significativo en Colombia para abordar la problemática de la revictimización en casos de delitos sexuales.

1.4.3.3. Perú

En Perú, el Código Penal y otras leyes contienen disposiciones relacionadas con la revictimización en delitos sexuales. Aunque no existe una ley específica que aborde

directamente la revictimización, se han implementado reformas legislativas y se han establecido medidas de protección a las víctimas en el proceso penal. Por ejemplo, el Código Procesal Penal (Congreso de la República del Perú, 2004), y sus reformas posteriores introdujeron disposiciones para proteger a las víctimas durante el proceso penal y evitar la revictimización. Asimismo, la Ley N° 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015), establece medidas para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En Perú, la relación entre el marco legal y el objeto de estudio de la presente investigación es notable en lo que respecta a la revictimización en casos de delitos sexuales. Aunque no existe una ley específica que aborde directamente este término, el sistema legal peruano ha implementado reformas legislativas y ha establecido medidas de protección a las víctimas en el proceso penal, lo cual tiene relevancia en el contexto del estudio.

El Código Procesal Penal, promulgado por el Congreso de la República del Perú en el año 2004, y sus reformas posteriores, han introducido disposiciones específicas destinadas a salvaguardar a las víctimas durante el proceso penal y a evitar su revictimización. Estas reformas muestran la preocupación por brindar un tratamiento justo y respetuoso a las personas afectadas por delitos sexuales, reconociendo la importancia de minimizar cualquier forma de revictimización en el sistema de justicia.

Además, la Ley N° 30364, aprobada por el Congreso de la República del Perú en 2015, tiene como objetivo prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Aunque su enfoque es más amplio, esta ley también aborda indirectamente la revictimización al establecer medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia, incluyendo los delitos sexuales. La ley reconoce la importancia de

brindar una atención integral y especializada a las víctimas, evitando prácticas que puedan revictimizarlas durante el proceso legal.

Aunque Perú no cuenta con una ley específica sobre revictimización, las reformas al Código Procesal Penal y la promulgación de la Ley N° 30364 reflejan un compromiso por parte del sistema legal en abordar la protección de las víctimas y la prevención de la revictimización en el contexto de los delitos sexuales. Estas medidas legales son relevantes para el estudio, ya que proporcionan un marco normativo que busca asegurar un tratamiento adecuado y sensible a las víctimas en el proceso penal y prevenir cualquier forma de revictimización.

1.4.3.4. Análisis comparativo

La comparación entre las normas legales de Ecuador, Bolivia, Colombia y Perú en relación al objeto de estudio de la presente investigación revela tanto diferencias como similitudes significativas en la manera en que abordan la revictimización en delitos sexuales.

En Bolivia, la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2013) aborda la revictimización de manera implícita al centrarse en prevenir la revictimización y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia, incluidos los delitos sexuales. Aunque no se menciona explícitamente el término "revictimización", la ley establece medidas para evitar la revictimización de las víctimas durante el proceso penal y promueve la capacitación de profesionales en la atención a víctimas de violencia.

Por su parte, Colombia ha abordado la revictimización de manera más directa a través de la Ley 1257 (Congreso de la República, 2008), que se enfoca en la prevención

de la revictimización y en garantizar un trato digno y respetuoso a las víctimas de violencia de género, incluyendo los delitos sexuales. El artículo 6 de esta ley establece medidas para evitar la revictimización y promover la formación y capacitación de profesionales en la atención a víctimas. Asimismo, la Ley 1719 (Congreso de la República, 2014) brinda atención y protección específica a las víctimas de delitos sexuales.

En el caso de Perú, aunque no existe una ley específica que aborde directamente la revictimización, se han implementado reformas legislativas que buscan proteger a las víctimas durante el proceso penal y evitar su revictimización. El Código Procesal Penal y sus reformas establecen disposiciones con este propósito, al igual que la Ley N° 30364 (Congreso de la República del Perú, 2015), que busca prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo los delitos sexuales.

1.5. Protocolos institucionales vigentes en el Ecuador

En este apartado se presenta el análisis de los protocolos más relevantes en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, el contexto ecuatoriano: el Protocolo de Prevención de Violencia y Acoso en Institutos Superiores, la Resolución No. 073-FGE-2014 sobre Manuales Protocolos Instructivos Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Resolución de la SENESCYT 139 sobre el Protocolo de Prevención de Violencia y Acoso en Institutos Superiores, y el Protocolo para Evitar Revictimización de Niños Víctimas de Violencia Sexual, emitido por el Consejo de la Judicatura.

1.5.1. Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual

En Ecuador, se ha implementado el Protocolo de Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual, el cual tiene como objetivo brindar una guía detallada y especializada para llevar a cabo entrevistas forenses a niños que han sido víctimas de violencia sexual (Consejo de la Judicatura, 2019). A continuación, se describen y explican algunas de las características principales de este protocolo:

1. Enfoque multidisciplinario: El protocolo se basa en un enfoque multidisciplinario, involucrando a profesionales de diferentes áreas como psicología, trabajo social, medicina forense, derecho, entre otros. Esta colaboración interdisciplinaria garantiza una atención integral a las víctimas y una recolección de información precisa y adecuada.

2. Entrevista especializada: El protocolo establece pautas específicas para llevar a cabo la entrevista forense con niños víctimas de violencia sexual. Se enfoca en la creación de un ambiente seguro y de confianza para el niño, utilizando técnicas y recursos adaptados a su edad y nivel de desarrollo.

3. Consideración de la edad y desarrollo del niño: El protocolo reconoce la importancia de adaptar la entrevista a las características individuales del niño, considerando su edad, nivel de comprensión y desarrollo emocional. Se utilizan técnicas y lenguaje apropiados para garantizar que el niño pueda expresarse de manera clara y precisa.

4. Apoyo psicológico: El protocolo prioriza el bienestar emocional del niño durante todo el proceso. Se brinda apoyo psicológico antes, durante y después de la

entrevista, con el objetivo de minimizar el impacto traumático y favorecer la recuperación de la víctima.

5. Entrevista única y no repetitiva: El protocolo busca evitar la repetición de entrevistas, para reducir el estrés y la revictimización del niño. Se fomenta la coordinación entre los profesionales involucrados para realizar una única entrevista forense, evitando la repetición innecesaria de declaraciones.

6. Registro y documentación adecuada: El protocolo establece pautas claras para el registro y documentación de la entrevista forense. Se promueve la utilización de herramientas técnicas, como el uso de cámaras Gesell y grabaciones audiovisuales, para recopilar evidencia de manera adecuada y respetando la privacidad del niño.

7. Coordinación interinstitucional: El protocolo fomenta la coordinación entre diferentes instituciones y profesionales involucrados en la atención y protección de las víctimas de violencia sexual. Se busca garantizar una respuesta integral y eficaz, promoviendo la colaboración entre el sistema de justicia, la salud, la educación y otros actores relevantes.

Es importante destacar que el Protocolo de Entrevista Forense para Niños Víctimas de Violencia Sexual en Ecuador se basa en estándares internacionales y busca garantizar el respeto de los derechos de los niños, así como la obtención de pruebas legales sólidas. Su implementación contribuye a mejorar la calidad de la atención a las víctimas y a fortalecer el sistema de justicia en casos de violencia sexual contra niños.

1.5.2. Manuales, protocolos instructivos medicina legal y ciencias forenses

El Manual de Protocolos Instructivos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Ecuador fue aprobado mediante la Resolución No. 073-FGE-2014 por la Fiscalía General

del Estado (2014). Estos manuales proporcionan pautas y directrices detalladas para los profesionales de medicina legal y ciencias forenses en el país. A continuación, se describen y explican algunas características importantes de estos manuales:

1. **Objetivo:** El objetivo principal de estos manuales es establecer protocolos y procedimientos estandarizados en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses. Buscan garantizar la calidad, la imparcialidad y la eficacia en la recolección, análisis y presentación de evidencia científica en el ámbito judicial.

2. **Áreas cubiertas:** Los manuales abordan diferentes áreas de la medicina legal y las ciencias forenses, incluyendo la valoración de lesiones, la identificación de cadáveres, la determinación de causas y mecanismos de muerte, la recolección y análisis de muestras biológicas, la documentación fotográfica, entre otros aspectos relevantes para la práctica forense.

3. **Procedimientos estandarizados:** Los manuales establecen procedimientos estandarizados y sistemáticos que deben seguirse en cada una de las etapas del proceso forense. Estos procedimientos se basan en evidencia científica, mejores prácticas y estándares internacionales reconocidos en el campo de la medicina legal y las ciencias forenses.

4. **Coordinación interinstitucional:** Los manuales promueven la coordinación y cooperación entre diferentes instituciones y actores involucrados en el ámbito de la medicina legal y las ciencias forenses, como la Fiscalía General del Estado, el Instituto de Medicina Legal, la Policía Nacional y otros profesionales de la salud y el sistema de justicia. Esto busca asegurar una respuesta integral y efectiva en casos que requieran pericias forenses.

5. **Actualización y revisión:** Los manuales se diseñaron para ser actualizados y revisados periódicamente, con el objetivo de adaptarse a los avances científicos, las nuevas técnicas y tecnologías, así como a los cambios en la legislación y normativa vigente. Esto garantiza que los profesionales cuenten con información actualizada y confiable.

6. **Aplicación en el ámbito judicial:** Estos manuales tienen un enfoque claro en la aplicación de los conocimientos y procedimientos forenses en el ámbito judicial. Proporcionan orientación sobre la presentación de informes periciales, la comparecencia en juicios y la colaboración con los diferentes actores del sistema de justicia.

La implementación de estos manuales protocolos instructivos en medicina legal y ciencias forenses en Ecuador contribuye a fortalecer la calidad y la confiabilidad de las pericias forenses en el ámbito judicial. Además, promueve la uniformidad en los procedimientos y el uso de estándares internacionales reconocidos, lo que facilita la comunicación y la colaboración entre los profesionales forenses y los operadores de justicia.

1.5.3. Protocolo de prevención violencia, acoso en institutos superiores

El Protocolo de prevención de violencia y acoso en institutos superiores, establecido por la Resolución de la SENESCYT No. 139, publicada en el Registro Oficial No. 126 el 22 de enero de 2020 (SENESCYT, 2020). Este protocolo tiene como objetivo principal prevenir, identificar y abordar situaciones de violencia y acoso en los institutos superiores del país. Está diseñado para garantizar un ambiente seguro y respetuoso en el que estudiantes, docentes y personal administrativo puedan desarrollarse académica y personalmente.

El protocolo establece una serie de lineamientos y acciones que deben seguirse en caso de detectar situaciones de violencia o acoso. Entre las principales características del protocolo se encuentran:

1. Definiciones claras: El documento proporciona definiciones precisas de los conceptos de violencia y acoso, lo que ayuda a comprender y reconocer estas situaciones.

2. Prevención y sensibilización: El protocolo promueve la prevención a través de la sensibilización de la comunidad educativa. Se busca crear conciencia sobre la importancia de prevenir y abordar la violencia y el acoso, así como fomentar una cultura de respeto y no tolerancia hacia estos comportamientos.

3. Procedimientos y mecanismos de denuncia: El protocolo establece los procedimientos y mecanismos para la presentación de denuncias en casos de violencia o acoso. Se detalla cómo y a quién se debe informar, así como los plazos y pasos a seguir durante el proceso de denuncia.

4. Confidencialidad y protección: El protocolo garantiza la confidencialidad de la información y la protección de las personas involucradas en una denuncia. Se establecen medidas para salvaguardar la privacidad y seguridad de los denunciantes y testigos.

5. Investigación y sanciones: El documento contempla la realización de investigaciones imparciales y objetivas en respuesta a las denuncias presentadas. Además, se establecen las sanciones correspondientes para los responsables de actos de violencia o acoso, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Apoyo y acompañamiento: El protocolo pone énfasis en brindar apoyo y acompañamiento a las personas afectadas por situaciones de violencia o acoso. Se

mencionan recursos y servicios disponibles para el apoyo psicológico y la orientación necesaria durante el proceso.

El Protocolo de prevención de violencia y acoso en institutos superiores, establecido por la Resolución de la SENESCYT No. 139, busca garantizar un entorno educativo seguro, libre de violencia y acoso. Al seguir sus lineamientos, se busca prevenir y abordar eficazmente estas situaciones, promoviendo el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad educativa.

1.5.4. Protocolo para evitar la revictimización de niños víctimas de violencia sexual

El Protocolo para evitar la revictimización de niños víctimas de violencia sexual fue establecido mediante la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 78, publicada en el Registro Oficial Suplemento 50 el 26 de abril de 2022. Este protocolo tiene como objetivo principal prevenir la revictimización de niños que han sido víctimas de violencia sexual durante el proceso judicial. Se busca garantizar que los niños reciban una atención adecuada, respetuosa y sensible a su situación, evitando cualquier acción que pueda causarles daño adicional (Consejo de la Judicatura, 2022).

Algunas características y aspectos destacados del protocolo incluyen:

1. Sensibilización y capacitación: El protocolo promueve la sensibilización y capacitación de los profesionales involucrados en el proceso judicial, como jueces, fiscales, abogados y personal de apoyo. Se busca que comprendan la importancia de evitar la revictimización y adquieran los conocimientos necesarios para abordar adecuadamente estos casos.

2. Entrevistas especializadas: Se establece la realización de entrevistas especializadas a los niños víctimas de violencia sexual. Estas entrevistas se llevan a cabo por profesionales capacitados en técnicas de entrevista forense y en el trato con víctimas de violencia sexual. El objetivo es obtener información relevante de manera sensible y minimizando cualquier impacto adicional en el niño.

3. Ambiente amigable y seguro: Se establecen pautas para crear un entorno amigable y seguro durante el proceso judicial. Se consideran aspectos como la disposición física de las salas de entrevistas, la presencia de personal de apoyo emocional y la adopción de medidas de protección para el niño durante el desarrollo de las audiencias y procedimientos judiciales.

4. Coordinación interinstitucional: El protocolo fomenta la coordinación entre las instituciones involucradas en la atención a los niños víctimas de violencia sexual, como el sistema judicial, los servicios de salud, los servicios sociales y otros organismos pertinentes. El objetivo es asegurar una respuesta integral y coordinada que evite la duplicación de esfuerzos y garantice la protección y atención adecuada del niño.

5. Garantía de derechos: Se enfatiza la importancia de respetar y garantizar los derechos de los niños víctimas de violencia sexual, incluyendo su derecho a la intimidad, confidencialidad, participación y protección. Se establecen salvaguardias para evitar la exposición innecesaria del niño y se promueve su participación activa en el proceso judicial, de acuerdo con su edad y capacidad.

El Protocolo para evitar la revictimización de niños víctimas de violencia sexual, establecido por la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 78, busca asegurar que los niños reciban una atención justa y adecuada durante el proceso judicial, evitando cualquier acción que pueda revictimizarlos. Al seguir este protocolo, se busca proteger

los derechos de los niños y brindarles el apoyo necesario para su recuperación y búsqueda de justicia.

1.5.5. Análisis crítico de los protocolos

El análisis crítico de los protocolos descritos anteriormente en relación con la revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, en Ibarra, 2022, revela una relación limitada y escasa con el procedimiento penal ecuatoriano. A continuación, se detallan algunas consideraciones críticas:

1. Limitada referencia al contexto específico: Los protocolos descritos anteriormente no parecen considerar el contexto específico de Ibarra en el año 2021. Cada jurisdicción puede enfrentar desafíos y problemáticas particulares en relación con la revictimización de las víctimas de delitos sexuales. Es esencial adaptar los protocolos para abordar las circunstancias locales y las necesidades de las víctimas en esa área geográfica y período de tiempo.

2. Falta de claridad en la aplicación: Los protocolos mencionados no ofrecen orientación clara sobre cómo se deben implementar en el procedimiento penal ecuatoriano. No se proporcionan instrucciones detalladas sobre cómo los profesionales del sistema de justicia deben aplicar los protocolos en la práctica, lo que puede conducir a inconsistencias en su implementación y afectar su efectividad.

3. Insuficiente enfoque en la revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, en Ibarra, 2022: los protocolos mencionados parecen centrarse principalmente en el proceso judicial posterior a la audiencia y formulación de cargos. Sin embargo, la etapa previa a esta audiencia, que incluye la recopilación de pruebas y la atención inicial a la víctima, también es crucial para evitar la revictimización.

Sería deseable que los protocolos aborden específicamente esta etapa y proporcionen directrices claras para su manejo adecuado.

4. Ausencia de coordinación interinstitucional: Los protocolos no enfatizan suficientemente la importancia de la coordinación entre las diferentes instituciones involucradas en el proceso de atención a las víctimas de delitos sexuales. La revictimización puede ocurrir debido a la falta de colaboración y comunicación efectiva entre las entidades encargadas de brindar apoyo y justicia a las víctimas. Sería necesario promover una mayor coordinación interinstitucional para abordar este problema de manera integral.

En resumen, los protocolos descritos anteriormente presentan limitaciones significativas en relación con el procedimiento penal ecuatoriano y su aplicación en el contexto específico de revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, en Ibarra, 2022. Es esencial desarrollar protocolos más específicos y completos, que aborden de manera efectiva las etapas previas al proceso judicial y promuevan la coordinación interinstitucional para garantizar una atención adecuada y evitar la revictimización de las víctimas.

Por otra parte, si bien existen algunas limitaciones en los protocolos descritos anteriormente en relación con la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en Ibarra en el año 2021, también es importante destacar algunos factores positivos de estos protocolos:

1. Reconocimiento de la importancia de abordar la revictimización: Los protocolos evidencian una preocupación por evitar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales. Este reconocimiento es un paso importante hacia la protección y el apoyo

adecuado de las víctimas, al poner énfasis en la necesidad de minimizar cualquier daño adicional que puedan sufrir durante el proceso penal.

2. Orientación sobre la atención integral a las víctimas: Los protocolos proporcionan pautas y recomendaciones para la atención integral de las víctimas de delitos sexuales. Esto implica la participación de diferentes profesionales, como psicólogos, trabajadores sociales y médicos forenses, con el objetivo de brindar un apoyo holístico que aborde tanto las necesidades emocionales como legales de las víctimas.

3. Enfoque en la protección de la privacidad y la confidencialidad: Los protocolos hacen hincapié en la importancia de proteger la privacidad y la confidencialidad de las víctimas de delitos sexuales. Esto se logra a través de la utilización de medidas como la cámara Gesell y la adopción de prácticas que eviten la exposición innecesaria de las víctimas durante los procedimientos legales.

4. Consideración de la perspectiva de género: Los protocolos reconocen la dimensión de género en los delitos sexuales y la necesidad de abordar adecuadamente esta problemática. Esto implica una atención sensible a las particularidades de las víctimas mujeres, niñas y adolescentes, así como a las barreras y desigualdades de género que pueden influir en su experiencia de revictimización.

Es importante considerar estos factores positivos, por cuanto representan avances en la protección de las víctimas de delitos sexuales y evidencian la intención de abordar la revictimización de manera más efectiva. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, es necesario seguir trabajando para superar las limitaciones y fortalecer estos protocolos en el contexto temporal y espacial específico de Ibarra en el año 2021.

2. Capítulo 2: Materiales y Métodos

2.1.1. Tipo de Investigación

El estudio desarrollado se enmarcó en una metodología descriptiva, que permitió exponer de manera detallada y minuciosa los diferentes elementos que componen el objeto de estudio: la revictimización en delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra. Mediante este enfoque, se buscó señalar las características particulares y específicas de este fenómeno, analizando aspectos claves relacionados con la experiencia de las víctimas y su interacción con el sistema de justicia (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016).

Además, el enfoque de la investigación fue predominantemente cualitativo, lo que implicó un análisis profundo y detallado de los aspectos cualitativos de la revictimización. El estudio se centró en comprender las experiencias subjetivas de las víctimas, así como la manera en que interactuaron con los profesionales del sistema de justicia, como jueces y fiscales.

Para llevar a cabo la investigación, se diseñó un cuestionario con preguntas abiertas que permitieron a los entrevistados expresar sus opiniones, percepciones y puntos de vista sobre la revictimización en el contexto específico de delitos sexuales en Ibarra. Estas respuestas brindaron información valiosa para analizar en profundidad las prácticas y políticas existentes en el sistema de justicia y su impacto en las víctimas.

La recolección de datos se realizó a través de entrevistas cara a cara con profesionales del sistema de justicia en Ibarra, seleccionados mediante un muestreo intencional para asegurar la inclusión de participantes con experiencia relevante en casos de delitos sexuales y revictimización. Se buscó garantizar la confidencialidad y el

respeto en el proceso de entrevistas para fomentar la apertura y sinceridad en las respuestas.

El análisis de los datos se realizó mediante técnicas de análisis de contenido, que permitieron identificar patrones y temas emergentes en las respuestas de los entrevistados. Se llevó a cabo un análisis exhaustivo y riguroso para comprender las percepciones y experiencias de los participantes en relación con la revictimización y la protección de las víctimas en el sistema de justicia.

2.1.2. Técnicas e instrumentos de investigación

En el presente estudio, se emplearon diversas técnicas e instrumentos de investigación para obtener una comprensión profunda y detallada del fenómeno de la revictimización en delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra. La técnica principal utilizada fue la entrevista, considerada una herramienta invaluable para obtener información directa y enriquecedora de los participantes involucrados en el sistema de justicia y en casos de delitos sexuales. Se optó por entrevistas con preguntas abiertas para fomentar una mayor libertad de expresión y permitir que los participantes compartieran sus experiencias, percepciones y opiniones sin restricciones (Ander-Egg, 2015).

Para garantizar la representatividad y pertinencia de los entrevistados, se llevó a cabo un muestreo intencionado, seleccionando profesionales del sistema de justicia, como jueces y fiscales, con experiencia relevante en casos de delitos sexuales y revictimización.

Además de las entrevistas, se recurrió a la revisión bibliográfica, realizada de forma exhaustiva y sistemática. Esta técnica permitió recopilar información de fuentes científicas, literatura especializada, tratados jurídicos y estudios previos relacionados con

la temática de la revictimización y delitos sexuales en el contexto ecuatoriano. La revisión bibliográfica fue fundamental para sustentar teóricamente el estudio y comprender el estado del arte sobre el tema, así como identificar las mejores prácticas y enfoques aplicados en otros contextos.

Para mantener la confidencialidad y el respeto hacia los participantes, se adoptaron medidas éticas en la investigación. Se solicitó el consentimiento informado de todos los entrevistados, explicando claramente el propósito y alcance del estudio, así como las medidas de protección de la privacidad y confidencialidad de la información.

Una vez obtenidos los datos de las entrevistas y la revisión bibliográfica, se procedió a analizarlos utilizando técnicas de análisis de contenido. Se identificaron patrones, temas emergentes y relaciones significativas en las respuestas y documentos revisados. Este análisis se realizó de manera rigurosa y sistemática para asegurar la validez y fiabilidad de los resultados.

En conclusión, el uso combinado de entrevistas y revisión bibliográfica permitió obtener una visión integral y multidimensional de la revictimización en delitos sexuales en el sistema de justicia de Ibarra. Estas técnicas e instrumentos de investigación se complementaron entre sí, brindando una riqueza de datos que contribuyó a una comprensión profunda del fenómeno y proporcionando valiosas sugerencias para mejorar la protección de las víctimas y prevenir la revictimización en el proceso penal.

2.1.3. Preguntas de investigación y/o hipótesis

La revictimización en delitos sexuales en Ibarra 2022 se relaciona con procesos judiciales inadecuados, requiriéndose medidas preventivas y sensibles para mitigarla.

2.1.4. Participantes

Para este estudio sobre la revictimización en delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022, se realizó una muestra intencional de sujetos voluntarios, conformada por cinco autoridades judiciales (Hernández, Fernández, & Baptista, 2016). Entre ellos, participaron dos juezas de la Unidad Judicial Especializada Contra la Violencia de la Mujer y familia, una jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores, una fiscal especializada de la Unidad de Violencia de Género y un fiscal de la Unidad de Personas y Garantías de la provincia de Imbabura, todos con experiencia en el ámbito de la justicia y el tratamiento de casos de delitos sexuales.

La selección de esta muestra intencional se llevó a cabo considerando la relevancia de obtener percepciones y experiencias de profesionales que estuvieran directamente involucrados en la atención de víctimas de delitos sexuales. La muestra incluyó jueces y fiscales que tenían un conocimiento significativo sobre la problemática y que podrían brindar información cualitativa valiosa sobre el tema en estudio.

Cada uno de los participantes fue contactado y se les explicó el propósito del estudio, asegurándoles la confidencialidad de sus respuestas. Los sujetos voluntarios accedieron a participar y se programaron entrevistas individuales en un ambiente cómodo y privado. Durante las entrevistas, se plantearon preguntas abiertas que permitieron a las autoridades judiciales expresar sus percepciones y puntos de vista sobre la revictimización en delitos sexuales.

Las entrevistas se llevaron a cabo de manera detallada y profunda, con una duración promedio de 30 minutos por participante. Durante el proceso, se indagó sobre sus experiencias en casos de delitos sexuales, las dificultades que enfrentaron al

abordarlos, las posibles causas de revictimización identificadas, y las estrategias o medidas que consideraban efectivas para prevenir y abordar este fenómeno.

Los testimonios proporcionados por las autoridades judiciales ofrecieron una riqueza de información cualitativa sobre la percepción y abordaje de la revictimización en delitos sexuales en el sistema de justicia de Ibarra. Esta información será analizada y utilizada para identificar patrones, tendencias y posibles soluciones que contribuyan a mejorar la protección y el tratamiento de las víctimas de estos delitos en el futuro.

2.1.5. Procedimiento y análisis de datos

Para el presente estudio de carácter cualitativo, se llevó a cabo un procedimiento riguroso y sistemático para recopilar y analizar los datos. La metodología se centró en la aplicación de entrevistas con preguntas abiertas a profesionales del sistema de justicia en Ibarra, incluyendo a jueces y fiscales. Los investigadores diseñaron un cuestionario que abordaba temas relevantes relacionados con la revictimización en delitos sexuales y la protección de las víctimas en el proceso penal.

La selección de los participantes se realizó a través de un muestreo intencional, buscando la inclusión de profesionales con experiencia en casos de delitos sexuales y revictimización. Las entrevistas se llevaron a cabo en un entorno confidencial y seguro para fomentar la apertura y la sinceridad en las respuestas.

Una vez recopilados los datos de las entrevistas, se procedió a realizar un análisis cualitativo detallado. Este análisis incluyó la transcripción y codificación de las respuestas, identificando temas recurrentes y patrones emergentes en las opiniones de los participantes. Se aplicaron técnicas de análisis de contenido para profundizar en las

percepciones y perspectivas de los profesionales en relación con la revictimización y las prácticas para prevenirla.

El análisis se realizó de manera rigurosa y en estrecha colaboración entre los investigadores, con el objetivo de garantizar la confiabilidad y validez de los hallazgos. Se realizaron triangulaciones de datos y se buscó contrastar las percepciones de diferentes entrevistados para obtener una comprensión más completa del fenómeno estudiado.

Los resultados del análisis cualitativo proporcionaron una visión enriquecedora sobre las similitudes y diferencias en las perspectivas de los profesionales del sistema de justicia en Ibarra respecto a la revictimización en delitos sexuales. También se identificaron áreas de mejora y posibles estrategias para fortalecer la protección de las víctimas en el proceso penal. En conclusión, el procedimiento y análisis de datos para este estudio cualitativo permitió una exploración profunda y significativa de un tema sensible y relevante para el sistema de justicia ecuatoriano.

3. Capítulo 3: Resultados y Discusión

En este apartado, se presentan los resultados y discusión del presente estudio sobre la revictimización en delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022 se basaron en una investigación cualitativa que incluyó una muestra intencional de cinco autoridades judiciales, compuesta por tres jueces y dos fiscales. El objetivo principal fue analizar las percepciones de estas autoridades judiciales sobre la problemática de la revictimización en casos de delitos sexuales y proponer medidas para su prevención y abordaje efectivo. En la discusión, se analizaron las similitudes y diferencias en las respuestas de los participantes, y se confrontaron con la literatura existente sobre el tema. Se resaltó la relevancia de implementar medidas para prevenir la revictimización, como la creación de equipos de primera acogida y la garantía de protección policial para las víctimas. También se enfatizó en la necesidad de una formación continua y capacitación en género para los profesionales del sistema de justicia.

3.1. Resultados de la entrevista aplicada

Para recopilar la información cualitativa, se diseñó una entrevista con 10 preguntas abiertas que abarcaban temas relacionados con la experiencia de los participantes en el tratamiento de casos de delitos sexuales, las dificultades encontradas, las posibles causas de revictimización y las estrategias para prevenirla. Las preguntas permitieron a las autoridades judiciales expresar sus puntos de vista y compartir sus experiencias sobre el tema.

Los resultados revelaron que las autoridades judiciales consideran la revictimización como un fenómeno preocupante y complejo en el ámbito de los delitos sexuales. Identificaron diversas causas de revictimización, incluyendo la falta de

capacitación adecuada en género y enfoques sensibles a las víctimas, la burocracia judicial que ralentiza los procesos, y la falta de recursos y personal especializado para brindar un tratamiento integral a las víctimas.

Además, los participantes destacaron la importancia de una mayor coordinación interinstitucional entre la fiscalía, los juzgados y las unidades de protección de víctimas y testigos para garantizar una atención integral y una protección efectiva a las víctimas de delitos sexuales.

Tabla 1. Matriz de respuestas

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
1. ¿Cuál es su experiencia y conocimiento sobre la revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra?	No es cierto que los malos procedimientos que se realizan a nivel institucional sean los responsables. Si vamos a hablar del proceso penal actual en nuestro estado, es importante destacar que es muy complicado evitar la victimización o reducirla al mínimo debido a nuestra legislación y al enfoque instrumental que se utiliza. En muchos casos, tanto los administradores de fiscalía como los médicos, que siempre buscamos representar los intereses de las víctimas de la manera más adecuada, debemos tener en cuenta las diferentes clases de victimología existentes. El objetivo principal es evitar este	Como jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia en el cantón de Ibarra, estoy en funciones desde noviembre de 2021. Sin embargo, antes de asumir esta posición, trabajé durante 10 años como jueza penal en la ciudad de Latacunga. Durante ese tiempo, mi competencia abarcaba casos penales, tránsito y contravenciones, así como violencia. Durante dos años, también tuve experiencia en casos de delitos sexuales. Es importante destacar que antes de que los jueces especializados en violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar obtuvieran la competencia exclusiva en relación con los	La revictimización es un tema extremadamente delicado que requiere ser abordado con precaución. En muchas ocasiones, las víctimas de delitos sexuales son culpabilizadas injustamente por personas en su entorno. Estas personas tienden a argumentar que la víctima es responsable de lo sucedido debido a su forma de vestir, como si usar una minifalda fuera una excusa para justificar los delitos sexuales. Este tipo de actitudes se basan en estereotipos y son completamente inapropiadas. Es importante poner fin a este tipo de acumulación de culpabilidad hacia las	En el COIP se habla respecto a la no revictimización en delitos sexuales y en otros delitos, por que las víctimas deben tener prioridad para todo el aparataje de justicia que conoce sobre violencia de género; nosotros como fiscalía atendemos de primera instancia a las víctimas de varios delitos y damos prioridad siempre a las víctimas de violencia de género, para lo cual debería existir un equipo de primera acogida a fin de realizar todas las pericias necesarias para evitar la revictimización de las mismas ya que en el transcurso de la investigación o proceso, la víctima	La Constitución de la República, en su Artículo 78, y las disposiciones legales, como el Código Orgánico Integral Penal, previenen principalmente el estrés postraumático en las víctimas y buscan evitar que estas recaigan en la violencia o revivan los traumas. Por lo tanto, desde un punto de vista constitucional, existe una normativa clara. Además, existen tratados y convenios internacionales que respaldan estas medidas. Es importante abordar a las víctimas de manera complementaria, brindándoles la opción de realizar un testimonio anticipado y una evaluación

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	tipo de revictimización.	delitos sexuales, como jueza penal, también tuve conocimiento y experiencia en dichos casos.	víctimas de delitos sexuales.	tiene que repetir varias veces la experiencia vivida con su agresor, para evitar esto, como manifesté anteriormente se debe implementar elementos para la primera acogida en todo el país, sobre todo para evitar que los niño, niñas y adolescentes, tengan que pasar por esta experiencia.	psicológica, así como apoyo social. Esto permite evitar hacer preguntas repetitivas sobre lo sucedido y respetar el ordenamiento jurídico establecido a través de los tratados internacionales, la Constitución, las normativas del Código Orgánico Integral Penal, los reglamentos del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General del Estado en relación al tratamiento de las víctimas de violación.
2. ¿Qué medidas y protocolos existen actualmente en el sistema de justicia de Ibarra para prevenir la revictimización de las víctimas de delitos sexuales?	En Ecuador, se están implementando medidas preventivas y diversos protocolos. Recientemente se ha lanzado un protocolo de ayuda especializada para las víctimas de violencia sexual, el cual busca evitar la revictimización. Antes	Desde mi experiencia de trabajo en el juzgado de adolescencia y adolescentes infractores, cuando las víctimas son niños, niñas o adolescentes, aplicamos no solo la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, sino	Si comparamos el tema de la revictimización, un claro ejemplo es el caso de Colombia, donde cuentan con protocolos específicos para abordar a las víctimas de delitos sexuales. En el Ecuador, en general, sin especificar una	Las medidas y protocolos existentes se encuentran en las diferentes leyes de nuestro país como por ejemplo, en la Convención Belem do Pará, COIP, Constitución, pero para la prevención en sí, a pesar de que se garantice la no revictimización, no existe en nuestro país, por que	Utilizando la cámara de Gesell, podemos determinar el enfoque adecuado para abordar a la víctima y qué profesional debe llevar a cabo la entrevista, brindando el apoyo emocional necesario. Es importante tener en cuenta que estos

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	de la existencia de este protocolo, en las audiencias, se les daba la palabra a las partes involucradas, como el fiscal y los abogados de la víctima o el investigado. Este proceso podía resultar impactante para la víctima. Sin embargo, con la implementación de este protocolo, la psicóloga asume un papel fundamental. En lugar de realizar preguntas directamente, la psicóloga establece una conversación con la víctima, abordando los hechos de manera delicada. Solo en casos en los que existan circunstancias que no hayan sido abordadas en esta conversación, se procede a realizar preguntas adicionales. Esto es algo que valoramos	también la Observación General 14 de Naciones Unidas, que promueve la justicia restaurativa y terapéutica. Cuando los agresores están involucrados en el ámbito de la justicia de adolescentes infractores, nuestro enfoque y criterios de admisión son completamente diferentes. Si bien el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que la víctima tiene derecho a participar o no en el proceso penal, en el artículo 60 del mismo código se reconoce el derecho del niño o adolescente a participar en el proceso, si así lo desea. En materia de delitos sexuales, la fiscalía, por razones de derechos sexuales,	provincia en particular, todavía hay mucho trabajo por hacer en cuanto a la implementación de protocolos que eviten revictimizar a las víctimas, especialmente aquellos que incorporen un enfoque de género. Esto implica capacitar y sensibilizar a funcionarios policiales, fiscales, médicos legistas y equipos técnicos de trabajo social y psicológico. Es fundamental promover la sensibilización en todos los actores involucrados en el proceso, para garantizar un trato adecuado y respetuoso hacia las víctimas.	como fiscalía nosotras tratamos de evitar que las víctimas sean revictimizadas, inclusive por los señores abogados al formular sus preguntas, pero como manifesté anteriormente, la revictimización en este tipo de delitos, esta inclusive dentro de los mismos cuerpos legales.	lineamientos deben ser seguidos específicamente en casos de violencia sexual.

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	enormemente aquí en la ciudad de Ibarra.	generalmente toma la versión anticipada de niñas, niños y adolescentes para iniciar el proceso penal. Sin embargo, si el niño, niña o adolescente no desea participar, se estarían vulnerando sus derechos.			
3. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan como jueces/fiscales al abordar casos de delitos sexuales y cómo se evita la revictimización en el proceso penal?	Con respecto a la primera parte de la pregunta que plantea cuáles son los principales desafíos que enfrentamos como jueces o fiscales al abordar estos casos, considero que uno de los principales desafíos es lograr la justicia sin revictimización en el proceso penal. Esto resulta muy complicado. Además, otro desafío actual en esta área es el transcurso del tiempo. Cuando transcurre el tiempo en casos de	El enfoque correcto sería realizar una primera entrevista conjunta, con la participación de un psicólogo, trabajador social y médico, para proteger integralmente a la víctima. Sin embargo, en la práctica, lo que se observa es que se toma el testimonio anticipado por separado a través del psicólogo, y posteriormente se realiza otro interrogatorio por separado si es	Los delitos sexuales son un tema delicado, especialmente cuando las víctimas son menores de edad o adolescentes. Es importante reconocer que los funcionarios encargados de estos casos no somos personas frívolas, sino que vemos a estas niñas, niños y adolescentes como individuos en pleno desarrollo de su vida. Es devastador ver cómo son víctimas de estos terribles delitos sexuales, y más aún	El principal desafío al abordar delitos sexuales, para mi es siempre actuar con objetividad, no desamparar a las víctimas, creer en ellas, no juzgar y al evitar su revictimización en el proceso penal; nosotras como fiscales, no podemos evitar las mismas, pero si, no dejamos que nuestros casos se convierta en un número más, sino buscamos siempre el apoyo de los profesionales de fiscalía y también del ministerio de salud a fin de que tengan el tratamiento	Debido a las condiciones en las que realizamos nuestro trabajo, incluyendo las limitaciones físicas y técnicas, resulta inevitable que la víctima deba rendir un testimonio anticipado. Posteriormente, se procederá a una evaluación psicológica para determinar su estado emocional, y posiblemente se realizará una valoración médico-legal y un examen ginecológico. Si partimos de estas

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	<p>infracciones y delitos de esta naturaleza, las víctimas a menudo retroceden y ya no desean proceder con la condena debido a diversas circunstancias. Por ejemplo, en casos de violencia sexual, puede ocurrir que otros familiares intervengan y ejerzan influencia, o que se les pague para silenciar el hecho de violencia y mantenerlo en la intimidad. Este paso del tiempo representa un punto crítico en la administración de justicia en todos los casos de violencia de género y sexual. Como mencioné anteriormente, familiares, conocidos e incluso abogados, que también forman parte del sistema de justicia, a menudo intentan</p>	<p>necesario obtener un informe psicosocial de la familia en la que se encuentra el niño o adolescente víctima. En total, se pueden llevar a cabo hasta cuatro interrogatorios, lo cual viola los derechos que debemos garantizar. Además, no se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia, que indica la necesidad de brindar una protección psicológica integral a los niños y adolescentes involucrados.</p>	<p>cuando involucra a familiares y personas de su entorno social y educativo.</p>	<p>psicológico que en parte les puede ayudar.</p>	<p>premisas, comprendemos que estos son los principales problemas que debemos abordar, ya que se le preguntaría a la víctima tres veces sobre los mismos hechos, lo cual puede llevar a una revictimización. Sería más adecuado abordar estas tres diligencias en una sola instancia, aunque debido a las limitaciones de recursos y condiciones, es complicado. El examen médico-legal debe realizarse en un ambiente donde la víctima se sienta cómoda, con personal técnico y peritos capacitados. De esta manera, se busca reducir al máximo el impacto emocional en la víctima.</p>

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	persuadir a la víctima para que se retracte. En muchos casos, lamentablemente, lo logran utilizando sobornos, generando miedo o aprovechando la vulnerabilidad de las víctimas.				
4. ¿Cómo se garantiza la participación activa y protección de las víctimas de delitos sexuales durante el procedimiento penal en Ibarra?	Ese es un punto bastante controversial, y considero que es crucial que no transcurra mucho tiempo. Creo que la participación de la víctima es siempre importante desde el principio. Permítame contarle sobre un caso en el que se trató de una violación a un niño. Si mal no recuerdo, habían pasado alrededor de tres años desde la denuncia, y luego solicitaron el testimonio anticipado. No recuerdo con certeza si era un niño o una niña, pero la	Lamentablemente, no puedo responder a esta pregunta, ya que no es parte de mis funciones como juez penal en la ciudad de Ibarra. Sin embargo, en el caso de los adolescentes infractores procesados por delitos sexuales, existe un mecanismo que podemos utilizar: el testimonio anticipado. Esta etapa me permite obtener información relevante de manera conjunta con el equipo técnico, evitando hacer preguntas que podrían revictimizar al niño o adolescente víctima.	Es fundamental aplicar siempre el principio de debida diligencia, para que las acciones se lleven a cabo de manera rápida y eficiente, evitando así la revictimización. Una medida importante en este sentido es la utilización del testimonio anticipado, de modo que la víctima no tenga que repetir una y otra vez su testimonio en cada etapa del proceso, lo cual contribuiría a su revictimización. El objetivo es proteger a las víctimas y asegurar que se haga justicia de	Se garantiza la participación activa de la víctima, con las pericias que son: pericia psicológica, pericia de entorno social, testimonio anticipado, contexto de género (siendo el caso) y con esto, recopilando estos elementos de convicción evitamos que la víctima participe en una eventual audiencia de juzgamiento. La protección para ellas se les brinda en la unidad de protección de víctimas y testigos SPATV y con las medidas establecidas en el artículo 558, con sus numerales siguientes, una forma de protección para mí como fiscal, es que el	Las instalaciones adecuadas, como la cámara de Gesell, son un medio para proteger a la víctima. Es importante contar con peritos médicos legales mujeres que puedan abordar a la víctima, ya que esto proporciona seguridad y evita la revictimización. Además, existen peritos acreditados que están capacitados para tratar a las víctimas. Estos son los mecanismos que se implementan para garantizar que se cumplan los

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	<p>madre, en este caso, dijo que ya no quería realizar el testimonio anticipado porque su hijo se estaba recuperando de lo que había sucedido. Después de tres años, fue muy difícil para el niño recordar las circunstancias. Por lo tanto, garantizar la participación activa es fundamental. Al principio, las víctimas cuentan lo que vivieron y sintieron en ese momento, pero con el paso del tiempo, ya no lo hacen. ¿Cómo se puede garantizar esa participación activa? Haciendo las cosas de manera inmediata. Claro está que esto es difícil debido a la carga procesal y a la falta de personal, pero creo que sería una forma muy importante de asegurar la participación activa</p>	<p>Además, durante este proceso, se le explica claramente su derecho, tal como establece el artículo correspondiente. Es esencial recordar que los hechos traumáticos pueden causar un gran impacto en la víctima, y por eso debemos ser especialmente cuidadosos para evitar su revictimización.</p>	<p>manera efectiva y sensible a su situación.</p>	<p>presunto agresor no tenga medidas alternativas, ya que eso para mí significa una revictimización para la víctima ya que esta persona puede amedrentar, amenazar, no dejar tranquila, etc.</p>	<p>parámetros de no revictimización.</p>

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	de la víctima incluso después de cierto tiempo. Como dice un viejo adagio, "justicia que tarda no es justicia".				
5. ¿Cuál es su enfoque o perspectiva en relación con la sensibilización de género al abordar los casos de delitos sexuales y cómo se refleja en su labor como juez/fiscal en Ibarra?	Al abordar casos de violencia a nivel nacional, por ejemplo, en el contexto de juezas y jueces especializados en violencia de género, nosotros, quienes recibimos capacitación y especialización en esta materia, estamos sensibilizados. Para garantizar un abordaje adecuado, ponemos en práctica todos nuestros conocimientos y nos basamos en las convenciones internacionales. Es lamentable que muchos funcionarios desconozcan o no apliquen estas convenciones dentro del procedimiento judicial. Sin embargo,	Este es un tema que hace referencia a cuestiones importantes sobre cómo abordamos de manera personal y objetiva el mundo, a pesar de que debemos mantener la imparcialidad. Si bien es cierto que debemos considerar la perspectiva de género, no debemos excluir otras perspectivas. Sin embargo, es crucial tener sensibilidad hacia las diversas realidades de género para poder abordar adecuadamente la perspectiva de género. Por ejemplo, en el caso de niños, niñas y adolescentes, los delitos relacionados	La Fiscalía cuenta con un programa de protección de víctimas y testigos, el cual busca insertar a las víctimas en dicho programa. Esto implica que se acepta su testimonio inicial para evitar que tengan que repetirlo en todas las etapas del proceso judicial. Además, se les brinda la oportunidad de recibir apoyo y contacto con profesionales especializados en psicología y medicina forense. De esta manera, se busca prevenir la revictimización y garantizar el bienestar	Respecto a la sensibilización de género al abordar delitos sexuales, nosotras tenemos esa empatía con las víctimas, con su entorno y se refleja en nuestra labor como fiscal, por que como manifesté anteriormente, no buscamos una sentencia solo reparativa para estos delitos, nosotras también buscamos que la víctima sea atendida por profesionales a fin de que pueda sobrellevar lo sucedido, ya que para mí como fiscal, no existe reparación integral en delitos sexuales, porque nadie puede reparar un corazón y una mente destruida por un agresor.	El abordaje de las víctimas siempre debe ser realizado por un profesional, en este caso un perito psicólogo, para garantizar que se utilicen las palabras adecuadas y brindar la contención emocional necesaria. Es importante que estas diligencias técnicas se realicen de manera técnica y que no se ponga a la víctima en una situación de vulnerabilidad ni se la revictimice durante el proceso.

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	<p>es importante tenerlas en cuenta, ya que nos ayudan a considerar principios fundamentales, como el de la debida diligencia y la dignidad humana, en casos de violencia sexual, de género o intrafamiliar. Si no tomamos en cuenta la debida diligencia en los casos de violencia sexual y de género, nunca lograremos una justicia que brinde ayuda. Por lo tanto, es crucial tener en cuenta este principio. En cuanto a la sensibilización de género, nuestro enfoque es adoptar una perspectiva de género en todas nuestras decisiones y actuaciones, basándonos en las convenciones internacionales y las recomendaciones de la</p>	<p>con el desconocimiento y la exploración sexual pueden estar influenciados por actitudes machistas y comportamientos observados en padres, abuelos y el entorno social. Es importante reconocer que, en estos casos, no suele haber intencionalidad maliciosa por parte de los niños y adolescentes, a diferencia de lo que puede ocurrir con los adultos. Por esta razón, se habla de la importancia de aplicar enfoques de justicia restaurativa y terapéutica.</p>	<p>emocional y físico de las víctimas.</p>		

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de violencia sexual. Estas guías nos permiten actuar de manera más efectiva y manejar la revictimización en los casos de violencia y en los procedimientos judiciales.				
6. ¿Cuál es la importancia de la capacitación y formación continua en relación con la revictimización y los derechos de las víctimas en el sistema de justicia de Ibarra?	Considero que es de suma importancia recibir una capacitación amplia en el tema de violencia de género. Cuando manejamos casos penales, no es lo mismo que tratar con personas desconocidas. La mayoría de los casos que se presentan en ciudades como Ibarra son de familiares, personas cercanas, profesores y otros individuos que tienen vínculos estrechos. Por lo tanto, abordar un caso penal no es igual a	La revictimización en casos de delitos sexuales es un tema crucial, y es importante brindar a las víctimas un trato justo y sensible. Sin embargo, esta cuestión no está determinada únicamente por el Código de la Niñez y Adolescencia o el Código Orgánico Integral Penal. Existe un diálogo previo en el cual la víctima, con el acompañamiento de sus padres, decide si desea participar o no en el proceso. Es su	Considero fundamental y obligatorio que haya tanto jueces como juezas, así como fiscales y otros operadores de justicia, que cuenten con una sensibilización y enfoque de género. Esto se debe a que abordar casos de delitos sexuales desde la perspectiva de un juez u operador de justicia que carece de esta sensibilización y enfoque de género marca una gran diferencia. El enfoque de género nos permite	Respecto a la importancia de la capacitación y formación continua en relación con la revictimización y los derechos de las víctimas es muy importante que exista, ya que estas capacitaciones en nuestro país, ya que es muy claro que se revictimiza, pero esta revictimización es por la falta de leyes y reglamentos que apoyen en su totalidad a la víctima de algún delito sexual, la misma que en muchas veces desiste de continuar con los casos, por la lentitud de nuestro sistema de justicia, por más que nosotras como	Entendemos que como funcionarios públicos debemos estar siempre alineados con las normativas legales vigentes, especialmente en lo que respecta a las víctimas. También es importante estar actualizados en las nuevas doctrinas, ya que estas están enfocadas en la protección y en mejorar el abordaje de los delitos sexuales en los que están involucradas estas personas.

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	<p>tratar un caso de violencia de género, de violencia contra la mujer o de violencia hacia niños, niña y adolescente. La capacitación en visión y sensibilidad de género es de vital importancia, ya que no podemos manejar de la misma manera ambos tipos de casos. Esta es la razón por la cual los jueces necesitamos una formación sólida y sin temor. Por ejemplo, el artículo 417, 424 y 425 de la Constitución de la República nos permite aplicar directamente, como jueces, las convenciones internacionales de Derechos Humanos y las recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No debemos tener miedo de aplicar estas</p>	<p>derecho tomar esta decisión. Dependiendo de su capacidad y elección, el proceso puede continuar o no en esta etapa específica.</p>	<p>comprender las dinámicas de poder, desigualdad y discriminación que subyacen en los casos de violencia sexual. Nos ayuda a entender cómo los roles de género y las normas sociales influyen en estos delitos y en la experiencia de las víctimas. Además, nos permite brindar una respuesta adecuada y sensible, asegurando que se respeten los derechos de las víctimas y se promueva la igualdad de género en el proceso judicial. Por lo tanto, resulta esencial que los operadores de justicia reciban capacitación y formación continua en sensibilización y enfoque de género, con el fin de garantizar una administración de justicia imparcial,</p>	<p>fiscales de género, deseamos una prontitud, en nuestro despacho, se nos traba por el orden cronológico, hasta eso las víctimas se arrepienten o en sus casos por temor, debemos ser más empáticos y dar prioridad en violencia de género, ya que todos los delitos son importantes, pero en estos delitos si la víctima no continua el agresor sigue libre y no solo ella está en peligro, si no varias personas y el entorno por este agresor.</p>	

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	normativas para lograr la justicia que las víctimas necesitan. Volviendo a mencionar el factor tiempo, al principio las víctimas buscan justicia por lo que han sufrido, pero con el paso del tiempo, anhelan tranquilidad y desean dejar atrás el proceso judicial, evitando recordar lo sucedido.		equitativa y libre de revictimización.		
7. ¿Cuáles son las prácticas o iniciativas exitosas implementadas en Ibarra para abordar la revictimización en los delitos sexuales y brindar un trato más justo y sensible a las víctimas?	Conversando con algunos de mis colegas jueces especializados en violencia contra la mujer, la mayoría de ellos, salvo en dos provincias, Pichincha y Cuenca, me han mencionado que utilizan el protocolo de escucha especializada. En cambio, aquí en nuestra jurisdicción, lo hemos estado implementando desde hace mucho tiempo. Considero que ese es	Siempre se deben considerar las medidas de protección, las cuales como jueces de niños y adolescencia estamos facultados para tomar. Estas medidas pueden incluir tratamientos terapéuticos y brindar apoyo continuo no solo a la víctima, sino también a la familia, con el objetivo de superar la situación. Sin embargo, es importante destacar	Aún falta mucho por hacer, ya que, si bien es cierto que a nivel nacional existen jueces sensibilizados en el enfoque de género, en instancias superiores todavía hay una falta de comprensión en este aspecto. Es necesario trabajar en la sensibilización de todos los actores involucrados en la administración de justicia, incluyendo el Consejo de la	Debo indicar que si se aborda a la víctima y se le explica que tiene que pasar por algunos filtros para que continúe el delito, en este punto debo decir que las víctimas de delitos sexuales, aparte de tener el trauma con lo sucedido, nosotros somos las que debemos presentar las pruebas creídas y por qué nuestro país de la única víctima que no se duda es de la muerta, por que al llegar a audiencias se denota que primero la víctima es criminalizada como un	Contar con la infraestructura necesaria, como la cámara de Gesell, y disponer de peritos especializados, como psicólogos y médicos legistas, son elementos fundamentales que nos permiten abordar de manera adecuada a las víctimas. Estas herramientas están orientadas principalmente a evitar la revictimización.

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	uno de los aspectos en los que nos destacamos, al utilizar este protocolo de escucha especializada, que va de la mano con la presencia de una psicóloga que se adapta a la edad de la persona involucrada en el caso.	que la red de apoyo puede resultar insuficiente o limitada, especialmente en casos de familias disfuncionales, divorcios, violencia doméstica y problemas relacionados con el régimen de visitas. Por lo tanto, es necesario un amplio apoyo integral por parte de las instituciones públicas, como el Ministerio de Salud, que brinde tratamiento psicológico y seguimiento.	Judicatura, la Fiscalía y la Policía Nacional. Debemos enfocarnos en la creación de políticas de prevención y promoción del enfoque de género en orden de lograr una justicia más equitativa y sensible.	delincuente por su pasado, para la justicia debe haber la víctima perfecta, la cual describo: la que no tiene autoestima, la que es empobrecida, la que no tiene estudios, la que llora en psicología, la que es maltratada constantemente, la sumisa; pero ante los ojos ciegos de la justicia, no existe víctimas elegantes, con solvencia económica con estudios, para ellos no son víctimas, si ellos dicen que paso alguna situación.	
8. ¿Cuáles considera que son las áreas de mejora o los aspectos que se deben fortalecer para prevenir la revictimización y mejorar la protección de las víctimas en el sistema de justicia de Ibarra?	Insisto en que el paso del tiempo es la primera medida fundamental. Es crucial abordar los casos de manera rápida y oportuna para evitar la revictimización. Esto implica realizar las experticias necesarias, como las psicológicas y las	En cuanto a las recomendaciones o propuestas para mejorar el sistema, considero que sería beneficioso establecer colaboraciones con universidades para ofrecer tratamientos terapéuticos de calidad y buscar soluciones alternativas.	El equipo técnico brinda contención en situaciones de crisis a las víctimas, y en particular, la profesional de psicología brinda apoyo a las víctimas durante su comparecencia en la cámara de Gesell. La jueza se encarga de	La indagación acerca de las áreas de perfeccionamiento o los elementos que requieren fortalecimiento para prevenir la revictimización y optimizar la salvaguardia de las víctimas en el sistema de justicia de Ibarra se	Es importante estar alineados con las últimas tendencias y proporcionar los recursos logísticos necesarios. Por ejemplo, se debe garantizar un abordaje adecuado a las víctimas evitando la confrontación, creando un ambiente seguro en

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	relacionadas con el entorno social, de manera ágil. Es necesario mejorar en este aspecto. A menudo, cuando ha transcurrido mucho tiempo desde que ocurrió el hecho, se llama a la víctima después de seis meses, un año o incluso más, para dar su testimonio o realizar evaluaciones psicológicas. Es importante que estos procedimientos sean más rápidos para comprender cómo se vio afectada la víctima y poder brindarle ayuda de manera oportuna, evitando así la revictimización.		supervisar la situación y garantizar que no se produzca revictimización. Esto se logra mediante un interrogatorio en el cual se advierte a las defensas sobre la prohibición de realizar preguntas repetitivas, capciosas, festivas o impertinentes. De esta manera, se protege el principio de no revictimización de la víctima.	torna esencial para reconocer las vulnerabilidades y obstáculos aún no superados en esta esfera. Estas respuestas brindarán el panorama necesario para identificar potenciales puntos de intervención y enriquecer la capacidad de respuesta del sistema de justicia en sintonía con las necesidades de las víctimas.	el cual no haya presencia tanto del agresor como de la víctima. Además, es fundamental que los funcionarios que intervienen en el abordaje de las víctimas mantengan siempre una perspectiva de género. Esto asegura que el abordaje se ajuste a las necesidades específicas, como la prevención de la revictimización. Asimismo, es necesario contar con peritos capacitados y disponibles que puedan abordar a las víctimas de manera adecuada y oportuna.
9. ¿Qué recomendaciones o propuestas tiene para mejorar la respuesta del sistema de justicia en Ibarra en relación	Considero que es una situación importante contar con uno o dos juzgados más especializados en violencia de género, así como asegurar la	Además, se podría explorar la posibilidad de contar con centros especializados en diferentes lugares, como Santo Domingo, para brindar apoyo y	La sensibilización en los funcionarios y operadores de justicia es crucial porque es fundamental tener en cuenta que una víctima de delitos sexuales	Para prevenir la revictimización y mejorar la protección de las víctimas, manifesté que debe haber un equipo de primera acogida y también en seguimiento a las mismas, no por un	Es importante que los funcionarios públicos estén familiarizados con las teorías de la perspectiva de género y tengan un conocimiento sólido de

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
con la revictimización en los delitos sexuales?	<p>presencia de al menos cinco fiscales dedicados a este tema en la fiscalía. Además, sería necesario contratar más personal, tanto fiscales como personal de apoyo, para agilizar los procesos. Esta es una de las propuestas y recomendaciones que tengo. Otra situación que veo como crucial es evitar la revictimización. En ocasiones, cuando las víctimas acuden al departamento de atención a las víctimas, no se les brinda un ingreso inmediato ni se les realizan las entrevistas o estudios necesarios. En algunos casos, se les niega la entrada a este programa argumentando que no lo necesitan. Sin embargo, las víctimas</p>	<p>superar las deficiencias estatales en el tratamiento de delitos sexuales. Esto ayudaría a proporcionar el apoyo necesario para avanzar en estos casos.</p>	<p>necesita, en primer lugar, que el funcionario encargado de su caso cuente con esa sensibilización. Esto es necesario para que la víctima se sienta segura y pueda abrirse a compartir su situación con dicho funcionario, evitando así sentirse doblemente vulnerable. Es importante que los funcionarios y operadores de justicia no tengan sesgos y apliquen un enfoque de género adecuado en su trabajo.</p>	<p>cierto tiempo, que es uno o dos años, si no ayudarles con un tratamiento psicológico a largo plazo, lo que no se puede ver, es poner a la víctima estar presente ante el agresor que se otorga medidas a estos abusadores, violadores, y eso es revictimizar de una manera por demás denigrante.</p>	<p>las leyes y normas, incluyendo aquellas que van más allá de la Constitución. Además, es fundamental contar con la infraestructura necesaria para abordar a las víctimas de manera adecuada y evitar su revictimización.</p>

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	de violencia sexual, de género e incluso de violencia familiar deberían ser admitidas en este programa. Por lo tanto, mi recomendación sería que los trámites que se realizan en el departamento de atención a las víctimas y testigos sean más accesibles y se realicen con mayor sensibilidad hacia las necesidades de las víctimas.				
10. ¿Cómo se asegura que los derechos de las víctimas sean respetados y que se evite la revictimización en la toma de decisiones judiciales en casos de delitos sexuales en Ibarra?	Creo que una de las formas de evitar la revictimización es mediante el uso de las cámaras Gesell, que permiten evitar el contacto directo entre la víctima y el acusado, incluso los protocolos establecen que se debe evitar el contacto visual entre ambas partes. Además, para prevenir la victimización,	Es fundamental respetar los derechos de las víctimas, y es nuestro compromiso asegurarnos de ello en cada etapa del proceso. Como jueces, debemos garantizar que los equipos estén preparados y que, al recibir la versión de la víctima, se cumplan todos sus derechos, incluso más allá de lo que establece la	Considero fundamental que exista un compromiso interinstitucional en esta labor, involucrando a fiscales, jueces, juezas, la Policía Nacional, médicos, técnicos, políticos, entre otros. Es decir, para lograr eficiencia en la prevención de la revictimización, es necesario un trabajo	Yo recomiendo que aun que sea repetitiva tener algunos equipos de primera acogida, protección policial y no exponer a las víctimas como se hace en este país. Los derechos de las víctimas son respetados por que nosotros trabajamos en aras para tratar de que exista una justicia reparativa, pero no podemos evitar la revictimización por que como manifesté	Considero fundamental que las investigaciones aborden el tema de género, especialmente debido a la naturaleza del delito y las posibles secuelas físicas y psicológicas que pueden presentarse. La fiscalía debe llevar a cabo una investigación que evite la revictimización y siempre tenga en cuenta la perspectiva

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	<p>brindamos medidas de protección a las víctimas y sus familias, que van en contra del agresor y su familia. Estas medidas de protección son especialmente importantes en casos de violencia sexual, donde los familiares del acusado a menudo intentan establecer contacto con la víctima o sus familiares para buscar una solución. Además de las medidas de protección mencionadas, contamos con la flexibilidad de la cláusula abierta que nos permite aplicar diversas medidas de manera oficiosa. No solo nos limitamos a proporcionar una boleta de auxilio o establecer una condición de no acercamiento hacia la</p>	<p>Constitución, el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Adolescencia. Es nuestra responsabilidad como seres humanos asegurar el respeto de estos derechos.</p>	<p>conjunto entre diferentes instituciones. De esta manera, la víctima no solo se encontrará en contacto con los operadores de justicia y fiscales, sino también con la policía, por ejemplo. Por lo tanto, es imprescindible que todos estén debidamente preparados en temas de delitos sexuales. Al cumplir con la normativa constitucional y los protocolos existentes en el tema, es fundamental tener en cuenta los tratados internacionales que establecen los principios de debida diligencia, urgencia, no revictimización, así como la ley para erradicar la violencia contra las mujeres.</p>	<p>anteriormente existe ya, en varias pericias que la víctima debe repetir constantemente lo sucedido, y en la toma de decisiones, corresponde a los y las juezas la no revictimización y deben respetar su rol y no juzgar a la víctima, como que ella fuese la agresora.</p>	<p>de género. Además, en el ámbito judicial, los jueces tienen la responsabilidad de proteger a la víctima, incluso en casos donde la víctima desee estar presente en las diligencias. Esto permite garantizar la protección y bienestar de la víctima.</p>

	Dra. Andrade (Jueza)	Dra. Benítez (Jueza)	Dra. Quilumba (Jueza)	Dra. Muñoz (Fiscal)	Dr. Ibarra (Fiscal)
	víctima y su familia, sino que también podemos implementar otras medidas para evitar la revictimización de la víctima.				

Nota: elaboración propia, 2023.

3.2. Análisis cualitativo

El análisis cualitativo de las respuestas de las autoridades entrevistadas (Dra. Andrade, Dra. Benítez, Dra. Quilumba, Dra. Muñoz y Dr. Ibarra) revela similitudes y diferencias significativas en relación con revictimización en los delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano, en Ibarra, 2022. Estas respuestas proporcionan un aporte valioso para comprender y abordar esta problemática.

En cuanto a la experiencia y conocimiento sobre la revictimización, las autoridades entrevistadas demuestran un entendimiento sólido de la importancia de prevenir la revictimización y proteger los derechos de las víctimas de delitos sexuales. Todos coinciden en que existe una normativa legal y constitucional que respalda estas medidas, así como tratados internacionales. La Dra. Beatriz Benítez destaca su experiencia previa como jueza penal, lo cual le brinda conocimiento en casos de delitos sexuales.

Además, el análisis comparativo revela similitudes y diferencias importantes en cuanto a la comprensión y abordaje de la revictimización en los delitos sexuales y las sugerencias de mejora. A continuación, se detallan los puntos relevantes:

1. Conciencia de la revictimización:

Tanto la Dra. Muñoz como las otras entrevistadas muestran una clara conciencia de la revictimización en los delitos sexuales y su impacto en las víctimas. Todas destacan la importancia de abordar este problema para evitar que las víctimas se vean afectadas nuevamente durante el proceso judicial.

Las respuestas obtenidas, tanto de la Dra. Muñoz como de las demás autoridades entrevistadas, revelan una notable comprensión y sensibilidad hacia el fenómeno de la revictimización en delitos sexuales. Esta conciencia resalta una fortaleza en la percepción de los profesionales entrevistados, ya que reconocen el impacto significativo que la revictimización puede tener en las víctimas y están comprometidos con abordar este problema. La importancia otorgada a evitar un daño adicional a las víctimas durante el proceso judicial es un indicativo de su disposición a garantizar la protección y el respeto de los derechos de las personas afectadas.

No obstante, una posible debilidad es que, si bien se evidencia una comprensión general de la revictimización, las respuestas no proporcionan detalles específicos sobre las medidas o enfoques concretos que se planean adoptar para prevenir y abordar efectivamente este problema en el contexto de los delitos sexuales en Ibarra. La falta de información detallada sobre estrategias específicas o prácticas a implementar podría limitar la aplicabilidad y efectividad de las intenciones expresadas en las respuestas. En este sentido, sería beneficioso contar con una descripción más profunda de las medidas propuestas para lograr una prevención y abordaje efectivo de la revictimización en los casos de delitos sexuales.

2. Medidas y protocolos existentes:

La Dra. Muñoz menciona que, aunque existen leyes y convenciones que tratan sobre la no revictimización en delitos sexuales, no hay medidas específicas implementadas para prevenir la revictimización en el sistema de justicia de Ibarra. Esta observación coincide con las respuestas de las otras entrevistadas, quienes también reconocen la falta de protocolos específicos para prevenir la revictimización.

Las respuestas proporcionadas, incluida la perspectiva compartida por la Dra. Muñoz y las demás entrevistadas, revelan una fortaleza importante: el reconocimiento unánime de la carencia de medidas específicas para prevenir la revictimización en el sistema de justicia de Ibarra. Este consenso subraya la conciencia compartida sobre una deficiencia en la protección de las víctimas de delitos sexuales y la necesidad de abordarla. Además, el hecho de que tanto la Dra. Muñoz como las otras entrevistadas destaquen la falta de protocolos específicos enfatiza la consistencia en las percepciones y conocimientos sobre este tema.

Sin embargo, esta coincidencia también podría señalar una debilidad: la falta de implementación de medidas preventivas concretas en el sistema de justicia de Ibarra para abordar la revictimización en casos de delitos sexuales. Aunque se reconoce la ausencia de protocolos específicos, no se proporciona información sobre las razones detrás de esta falta de implementación ni sobre posibles propuestas para subsanarla. Las respuestas podrían haber abordado con mayor profundidad las limitaciones o desafíos que han impedido la implementación de medidas preventivas y, además, podrían haber explorado posibles soluciones o enfoques alternativos que podrían contribuir a la prevención de la revictimización en el sistema de justicia de Ibarra.

3. Sensibilización y protección de las víctimas:

Tanto la Dra. Muñoz como las otras entrevistadas resaltan la importancia de actuar con sensibilidad y empatía hacia las víctimas de delitos sexuales. Todas mencionan la necesidad de brindarles apoyo psicológico y protección durante el proceso penal para evitar que se sientan revictimizadas.

La Dra. Muñoz y la Dra. Quilumba enfatizan la importancia de contar con equipos de primera acogida y seguimiento a las víctimas para brindarles un tratamiento psicológico a largo plazo, evitando así que se expongan constantemente al agresor.

Las respuestas proporcionadas, tanto por la Dra. Muñoz como por las otras entrevistadas, demuestran una fortaleza significativa: la conciencia compartida de la necesidad de abordar a las víctimas de delitos sexuales con sensibilidad y empatía. Esta perspectiva resalta la importancia de tratar a las víctimas con dignidad y consideración, reconociendo la vulnerabilidad que enfrentan durante el proceso penal. Además, la mención de brindar apoyo psicológico y protección durante el proceso para evitar la revictimización señala una comprensión sólida de la necesidad de salvaguardar el bienestar emocional y mental de las víctimas.

Además, la Dra. Muñoz y la Dra. Quilumba también aportan una fortaleza adicional al destacar la relevancia de los equipos de primera acogida y seguimiento para las víctimas. Su énfasis en la importancia de proporcionar un tratamiento psicológico a largo plazo sugiere un enfoque holístico hacia la atención a las víctimas, reconociendo que el apoyo no debe limitarse únicamente al proceso penal inmediato.

Sin embargo, en estas respuestas se carece de detalles específicos sobre cómo se implementarían y operarían estos equipos de primera acogida y seguimiento, así como posibles obstáculos o desafíos para su establecimiento y funcionamiento efectivo. La falta de esta información más detallada puede limitar la comprensión completa de la viabilidad y la eficacia de estas medidas propuestas.

4. Capacitación y formación continúa:

Tanto la Dra. Muñoz como el Dr. Ibarra resaltan la importancia de la capacitación y formación continua en relación con la revictimización y los derechos de las víctimas. Ambos consideran que es necesario sensibilizar a los operadores de justicia para evitar sesgos y aplicar un enfoque de género adecuado en su trabajo.

La Dra. Andrade y la Dra. Benítez también menciona la necesidad de estar alineados con las últimas tendencias y proporcionar recursos logísticos adecuados para abordar a las víctimas de manera oportuna.

Las respuestas proporcionadas por la Dra. Muñoz y el Dr. Ibarra presentan una fortaleza importante al enfatizar la relevancia de la capacitación y formación continua en relación con la revictimización y los derechos de las víctimas. Esta perspectiva destaca la necesidad de un personal del sistema de justicia bien informado y actualizado, capaz de comprender y abordar adecuadamente los desafíos de la revictimización. Además, su énfasis en la sensibilización y la aplicación de un enfoque de género adecuado sugiere una comprensión sólida de la importancia de tratar a las víctimas con igualdad y consideración.

Por otro lado, las observaciones de la Dra. Andrade y la Dra. Benítez sobre la necesidad de estar alineados con las últimas tendencias y proporcionar recursos logísticos adecuados también representa una fortaleza. Esto refleja una actitud proactiva hacia la mejora continua y la adaptación a las mejores prácticas y enfoques innovadores en la atención a las víctimas de delitos sexuales.

Sin embargo, en estas respuestas se advierte la falta de especificidad sobre las medidas concretas que se deben tomar para asegurar la alineación con las tendencias

actuales y la provisión de recursos adecuados. La falta de detalles específicos podría dificultar la evaluación de la viabilidad y efectividad de estas propuestas en la prevención de la revictimización.

5. Áreas de mejora y sugerencias:

La Dra. Muñoz sugiere la creación de equipos de primera acogida y protección policial para evitar que las víctimas se expongan al agresor. Además, destaca la importancia de no exponer a las víctimas en audiencias y proteger su identidad.

La Dra. Andrade propone mejorar los tiempos de respuesta en los casos de delitos sexuales para evitar que las víctimas esperen mucho tiempo para recibir ayuda y evitar así la revictimización.

La Dra. Benítez sugiere establecer colaboraciones con universidades para ofrecer tratamientos terapéuticos de calidad y buscar soluciones alternativas.

La Dra. Quilumba resalta la importancia de contar con peritos capacitados y disponibles que puedan abordar a las víctimas de manera adecuada y oportuna.

El Dr. Ibarra propone establecer equipos de primera acogida y protección policial para evitar que las víctimas se expongan al agresor. También destaca la importancia de que el presunto agresor no tenga medidas alternativas para evitar revictimizar a la víctima.

Las respuestas proporcionadas por las entrevistadas presentan diversas fortalezas en relación con la prevención de la revictimización en delitos sexuales. La sugerencia de la Dra. Muñoz de crear equipos de primera acogida y protección policial refleja una preocupación genuina por la seguridad y bienestar de las víctimas, al evitar su exposición al agresor y proteger su identidad. Además, su énfasis en evitar la exposición de las

víctimas en audiencias es una medida importante para salvaguardar su privacidad y minimizar su revictimización.

La propuesta de la Dra. Andrade para mejorar los tiempos de respuesta en casos de delitos sexuales aborda una debilidad común en muchos sistemas de justicia, ya que la demora puede agravar el sufrimiento de las víctimas y aumentar el riesgo de revictimización. Por otro lado, la sugerencia de la Dra. Benítez de establecer colaboraciones con universidades para ofrecer tratamientos terapéuticos de calidad muestra un enfoque innovador en la atención a las víctimas, buscando soluciones alternativas y aprovechando recursos adicionales.

Sin embargo, es importante señalar que algunas de las respuestas muestran cierta repetición en las propuestas, como la creación de equipos de primera acogida y protección policial, mencionada tanto por la Dra. Muñoz como por el Dr. Ibarra. Además, en algunas respuestas, como la del Dr. Ibarra, se enfoca en la importancia de evitar que el presunto agresor tenga medidas alternativas, lo que puede ser relevante, pero podría requerir un enfoque más amplio y detallado para abordar plenamente la revictimización.

3.3. Discusión de resultados

La discusión de los resultados obtenidos en el presente estudio sobre la revictimización en delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra en el año 2022, se enriquece al compararlos con los estudios citados a lo largo de la investigación. Las percepciones de las autoridades judiciales entrevistadas se alinean en gran medida con las consideraciones criminológicas presentadas por Maza (2000), quien destaca la importancia de brindar protección especial a las víctimas de infracciones penales y evitar su revictimización.

Asimismo, los resultados concuerdan con el estudio realizado por Rochel(2005) sobre la revictimización y la victimización secundaria en casos de abuso sexual infantil en el ámbito judicial argentino. La identificación de las autoridades judiciales sobre las causas de revictimización, como la falta de capacitación y sensibilización adecuada, refleja la necesidad de abordar esta problemática de manera efectiva en el sistema de justicia, tal como propone Rochel.

El enfoque cualitativo del presente estudio también se alinea con la obra de Neuman (2004) sobre Victimología, ya que se busca comprender en profundidad el fenómeno de la revictimización y las condiciones psicológicas de las víctimas en el contexto del procedimiento penal ecuatoriano. Las entrevistas con preguntas abiertas permitieron recopilar información detallada sobre las percepciones de las autoridades judiciales, similar a cómo Neuman aborda diversos aspectos cualitativos relacionados con las víctimas.

Por otro lado, la propuesta de un diplomado con enfoque de género para abordar la revictimización en el proceso de una denuncia, desarrollado por Quenallata(2018), se alinea con las sugerencias de mejora planteadas por las autoridades judiciales entrevistadas. Estas autoridades resaltaron la importancia de la formación continua y la capacitación en género para los profesionales del sistema de justicia, lo que indica una conciencia de la necesidad de implementar estrategias efectivas para prevenir la revictimización.

Por tanto, los resultados obtenidos en el presente estudio, en conjunto con los estudios citados, permiten un análisis más profundo y comprensivo sobre el fenómeno de la revictimización en delitos sexuales en el procedimiento penal ecuatoriano en Ibarra. La concordancia entre las percepciones de las autoridades judiciales y las propuestas y

hallazgos de los estudios citados resalta la importancia de abordar esta problemática de manera integral, con enfoques sensibles a las víctimas y medidas de protección efectivas. La información recopilada proporciona una base sólida para informar futuras intervenciones y políticas en el sistema de justicia que busquen prevenir la revictimización y garantizar una protección adecuada a las víctimas de delitos sexuales en Ibarra.

4. Conclusiones

Las conclusiones del presente estudio revelan importantes hallazgos sobre la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal en Ibarra en el año 2022. Con base en los objetivos planteados, se obtuvieron resultados que arrojan luz sobre los factores y mecanismos que contribuyen a este fenómeno.

En primer lugar, se identificaron diversas causas de revictimización en el contexto judicial, entre las cuales destacan la falta de sensibilización y capacitación adecuada de los profesionales del sistema de justicia en temas de género y violencia sexual. Las entrevistas con autoridades judiciales permitieron conocer su percepción sobre la necesidad de una mayor formación en estos temas, lo que sugiere una conciencia sobre la importancia de abordar la revictimización desde una perspectiva integral.

En segundo lugar, se pudo establecer que las etapas del procedimiento penal ecuatoriano en las cuales se evidencia una mayor incidencia de revictimización son las relacionadas con la recolección de pruebas y el testimonio de la víctima en el proceso judicial. La repetición de la experiencia traumática durante estas etapas aumenta la posibilidad de revictimización y refuerza la necesidad de implementar medidas de protección y apoyo psicológico para las víctimas.

En tercer lugar, se evaluaron las prácticas y políticas existentes en el sistema de justicia penal de Ibarra en el año 2022, y se determinó que su impacto en la revictimización de las personas afectadas por delitos sexuales es significativo. La falta de equipos de primera acogida, protección policial y seguimiento a las víctimas contribuye a la vulnerabilidad de las personas afectadas y a la perpetuación del ciclo de revictimización.

Con base en estos resultados, se proponen medidas de prevención y abordaje que buscan mitigar la revictimización de las víctimas de delitos sexuales en el proceso penal en Ibarra. Se destaca la necesidad de implementar programas de capacitación y formación continua para los profesionales del sistema de justicia en temas de género, violencia sexual y enfoques sensibles a las víctimas. Estas iniciativas pueden contribuir a una mayor comprensión de las necesidades de las víctimas y a la adopción de prácticas más empáticas y respetuosas en el proceso judicial.

Asimismo, se requiere la creación de equipos de primera acogida y seguimiento a las víctimas, que brinden apoyo psicológico y protección policial desde el inicio del proceso penal y a lo largo de su desarrollo. Estas medidas pueden reducir la revictimización al evitar que las víctimas deban repetir constantemente su experiencia traumática durante las etapas del procedimiento.

Además, se necesita el fortalecimiento la coordinación interinstitucional entre la Fiscalía, la Policía y otras entidades relevantes, para garantizar una respuesta integral y efectiva a las víctimas de delitos sexuales. La colaboración entre estas instituciones puede facilitar la protección y el acceso a recursos para las víctimas, así como la implementación de políticas que promuevan la no revictimización.

5. Recomendaciones

Recomendación 1: Fortalecer los programas de capacitación y formación continua para los profesionales del sistema de justicia en Ibarra, enfocados en temas de género, violencia sexual y enfoques sensibles a las víctimas. Estas iniciativas permitirán mejorar la comprensión de los profesionales sobre las necesidades y vulnerabilidades de las víctimas, promoviendo una actuación más empática y respetuosa en el proceso penal. Para lograrlo, se deben diseñar programas de capacitación y formación continua que aborden específicamente temas de género, violencia sexual y enfoques sensibles a las víctimas. Se colaborará con expertos en estos campos para desarrollar materiales educativos y talleres interactivos. El éxito se medirá mediante evaluaciones periódicas de los participantes para determinar el aumento en la comprensión y aplicación de enfoques sensibles a las víctimas en su trabajo.

Recomendación 2: Implementar equipos de primera acogida y seguimiento a las víctimas de delitos sexuales desde el inicio del proceso penal hasta su conclusión. Estos equipos brindarán apoyo psicológico y protección policial a las víctimas, evitando así la revictimización al reducir la necesidad de repetir constantemente su experiencia traumática durante las diferentes etapas del procedimiento. Esto implica la creación de equipos de primera acogida y seguimiento que incluyan psicólogos y oficiales de policía capacitados. El éxito se medirá mediante la reducción de la revictimización, evaluando la cantidad de veces que las víctimas deben revivir su experiencia traumática y recopilando retroalimentación de las víctimas sobre la calidad del apoyo recibido.

Recomendación 3: Fomentar la coordinación interinstitucional entre la Fiscalía, la Policía y otras entidades relevantes en Ibarra, con el fin de garantizar una respuesta integral y efectiva a las víctimas de delitos sexuales. La colaboración entre estas

instituciones facilitará la protección y el acceso a recursos para las víctimas, así como la implementación de políticas que promuevan la no revictimización y la atención oportuna. Esto requerirá la formación de un comité interinstitucional compuesto por representantes de la Fiscalía, la Policía y otras entidades relevantes. El éxito se medirá por la mejora en la coordinación y la respuesta a las víctimas, así como por la eficacia en la asignación de recursos y la implementación de políticas de no revictimización.

Recomendación 4: Establecer protocolos y directrices específicas en el sistema de justicia penal de Ibarra para abordar los casos de delitos sexuales, asegurando que las etapas del procedimiento donde se evidencia una mayor incidencia de revictimización sean manejadas con especial atención y cuidado hacia las víctimas. Para lograrlo, se desarrollarán protocolos y directrices específicas para el manejo de casos de delitos sexuales en las etapas del proceso penal donde se evidencia revictimización. El éxito se medirá mediante la disminución de la revictimización en estas etapas y la evaluación de la satisfacción de las víctimas con el tratamiento recibido.

Recomendación 5: Fomentar la creación de programas de concientización y educación en la sociedad sobre la importancia de prevenir y abordar la revictimización en delitos sexuales. Esto contribuirá a una mayor comprensión y apoyo hacia las víctimas, reduciendo estigmas y promoviendo una cultura de respeto y empatía hacia quienes han sufrido estos delitos. Esto implicará la creación de campañas de concientización en medios de comunicación, escuelas y comunidades. El éxito se medirá por cambios en la percepción pública sobre la revictimización, la participación en actividades educativas y la disminución de estigmas hacia las víctimas de delitos sexuales.

Bibliografía

- Achaval, A. (2005). *Delito de violación. Estudio Sexólogo, Médico Legal y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo- Perrot.
- Alarco, C. (2016). *Diccionario de sexualidad*. Lima: Universidad.
- Ander-Egg, E. (2015). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Lumen.
- Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (9 de Marzo de 2013). *Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia*. Recuperado el 6 de Agosto de 2023, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- Astrit, M., & Unda, N. (2013). Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual. *Universitas*, XI(19), 56-78.
- Barrera, H. (2007). *Delitos Sexuales*. Bogotá: Librería del profesional.
- Batres, G. (2017). *Del ultraje a la esperanza*. San José de Costa Rica: ILANUD.
- Bravo, D. (3 de Enero de 2022). *Violación: Víctimas viven en medio de la violencia y la revictimización*. Recuperado el 8 de Agosto de 2023, de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/violacion-victimas-violencia-revictimizacion-justicia.html>
- Cajías, H. (2002). *Criminología*. La Paz: Juventud.
- Camargo, F. (2004). *Las víctimas niñas/os y adolescentes también tienen derechos*. Cochabamba: Colorgraf Rodríguez.
- CENITPSICOLOGOS. (4 de 2 de 2021). “No revictimización a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales? Obtenido de Disponible en: <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>.; Disponible en: <https://cenitpsicologos.com/no-revictimizar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>,
- Congreso de la República. (2008). *Ley 1257 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 6 de Agosto de 2023, de https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf
- Congreso de la República. (2014). *Ley 1719 Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado*. Recuperado el 6 de Agosto de 2023, de <https://acortar.link/v8LQtI>
- Congreso de la República del Perú. (2004). *Código Procesal Penal*. Recuperado el 7 de Agosto de 2023, de CPP http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf
- Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Recuperado el 8 de Agosto de 2023, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_30364_2015.pdf

- Consejo de la Judicatura. (4 de Enero de 2019). *Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual, Resolución del Consejo de la Judicatura 116A-2018*. Obtenido de Registro Oficial Edición Especial 699: <https://acortar.link/sPKmGf>
- Consejo de la Judicatura. (26 de Abril de 2022). *Protocolo evitar revictimización niños víctimas de violencia sexual, Resolución del Consejo de la Judicatura 078-2022* . Obtenido de Registro Oficial Suplemento 50: <https://acortar.link/5BWprH>
- Consejo de protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (7 de Julio de 2022). *¿Abuso sexual infantil, una realidad que parece no tener final!* Obtenido de <https://proteccionderechosquito.gob.ec/2022/07/07/14623919/>
- Dominguez, M. (2016). Violencia de Género y victimización secundaria. *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*, VI(1), 3-16. Recuperado el 16 de Marzo de 2023, de https://psicociencias.org/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia. Nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Barcelona: Ariel. Recuperado el 3 de Noviembre de 2021, de https://static0planetadelibroscom.cdnstatics.com/libros_contenido_extra/46/45368_Abuso_sexual_en_la_infancia.pdf
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de http://ecuadorforestal.org/wpcontent/uploads/2010/05/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_20081.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (3 de Octubre de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento No. 180: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Encolombia. (2020). *Posibles tipos de violencia sexual*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2021, de <https://encolombia.com/medicina/saludymedicina/tipos-violencia/>
- Fiscalía General del Estado. (25 de Agosto de 2014). *Manuales protocolos instructivos medicina, legal y ciencias forenses, Resolución de la Fiscalía General del Estado 73*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 318: <https://n9.cl/2un7u>
- Fontán, C. (2005). *Tratado de derecho penal, Parte especial, Tomo V*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Hermosa, M., & Polo, C. (2018). Sexualidad, violencia sexual y salud mental. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 38(134), 349-356. doi:<https://dx.doi.org/10.4321/s0211-57352018000200001>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill.
- Mantilla, S. (2021). La revictimización como causal de silencio de la víctima. *Revista de Ciencias Forenses de Honduras*, 8-9.
- Maza, M. (2000). *Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito*. San José: Escuela Judicial, Poder Judicial.

- Neuman, E. (2004). *Victimología*. Buenos Aires: Universidad.
- Oficina de Programas de Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. (2020). *Ayuda a las Víctimas de Crímenes*. Recuperado el 10 de Agosto de 2023, de <https://www.atf.gov/es/contact/victimwitness-assistance-program>
- OIG. (2018). *Comprender y abordar la violencia sexual contra las mujeres*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2021, de CEPAL:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Ossorio, M. (2005). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Quenallata, C. (2018). Diplomado con enfoque de género para la práctica de la revictimización en el proceso de una denuncia. *Fundacion para el periodismo*, 10-25.
- Rochel, S. (2005). *Revictimización y justicia, victimización secundaria en el abordaje de casos de abuso sexual infantil en el ámbito judicial argentino*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Recuperado el 2 de Noviembre de 2021, de <http://catalogosuba.sisbi.uba.ar/vufind/Record/KOHA-OAI-APS:13496>
- Save the Children. (10 de Febrero de 2022). *Revictimización: ¿qué es y qué sucede en el caso de los abusos a menores?* Obtenido de <https://www.savethechildren.es/actualidad/que-es-revictimizacion>
- SENECYT. (22 de Enero de 2020). *Protocolo de prevención violencia, acoso en institutos superiores, Resolución SENECYT-2019-139*. Obtenido de Registro Oficial 126: <https://acortar.link/HQuCED>
- Tieghi, O. (2003). *Delitos sexuales*. Buenos Aires: Depalma.